



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Administración Pública

Personal laboral. Integración. Decreto 35/2012, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de la integración del personal laboral de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales de Cáceres y Badajoz en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 5653

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 20 de marzo de 2012 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía5657

Consejería de Economía y Hacienda

Organizaciones sindicales. Subvenciones. Corrección de errores del Decreto 254/2011, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Economía y Hacienda a las organizaciones sindicales y empresariales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se procede a la primera convocatoria de subvenciones a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas 5661



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Apicultura. Decreto 36/2012, de 16 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas al sector apícola por prima de polinización..... **5664**

Ganadería. Decreto 37/2012, de 16 de marzo, por el que se aprueba la reglamentación específica del Libro Genealógico, Programa de mejora en su modalidad de conservación, control de rendimientos y evaluación genética de la raza autóctona en peligro de extinción: Raza Caprina Verata **5678**

Consejería de Educación y Cultura

Archivos. Decreto 38/2012, de 16 de marzo, por el que se constituye el Archivo Central y se regula la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura **5695**

Centros de Educación Infantil. Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura **5701**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Industrias agrarias. Incentivos. Resolución de 28 de febrero de 2012, del Consejero, sobre concesión de subvenciones a proyectos acogidos al Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños, correspondientes a 9 expedientes **5717**

Deslinde. Resolución de 29 de febrero de 2012, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de las Merinas", en el término municipal de Reina **5720**

Deslinde. Resolución de 2 de marzo de 2012, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de la Cuesta Blanca", en el término municipal de Valverde de Llerena..... **5722**

Impacto ambiental. Resolución de 6 de marzo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Ampliación de 69 hectáreas de concesión de aguas superficiales del río Guadiana, con destino a riego de un total de 99 hectáreas", en el término municipal de Mérida **5724**

Servicio Extremeño de Salud

Sentencias. Ejecución. Resolución de 2 de marzo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 257/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, en el procedimiento abreviado n.º 292/2011..... **5734**



Sentencias. Ejecución. Resolución de 7 de marzo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 267/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, en el procedimiento abreviado n.º 277/2011..... **5735**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 9 de marzo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 286/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, en el procedimiento abreviado n.º 201/2011 **5736**

Universidad de Extremadura

Días inhábiles. Resolución de 8 de marzo de 2012, de la Secretaría General, por la que se fija la relación anual de días inhábiles en el ámbito de la Universidad de Extremadura para el año 2012 **5737**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones. Edicto de 2 de marzo de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 12/2012 **5739**

Notificaciones. Edicto de 8 de marzo de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 632/2011 **5741**

V ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Notificaciones. Anuncio de 6 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución relativa al acuerdo de atribución de nuevo número de inscripción y de hoja personal en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, a la entidad "Cárnicas de Llerena, SCL" **5743**

Notificaciones. Anuncio de 6 de febrero de 2012 sobre notificación de requerimiento de subsanación en el expediente n.º 282/2011 **5744**

Consejería de Administración Pública

Notificaciones. Anuncio de 9 de marzo de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro por pago indebido de retribuciones en el expediente n.º NN/2011/800 **5746**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Información pública. Anuncio de 16 de febrero de 2012 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 46 del polígono 48. Promotor: D. Antonio Merino García, en Ribera del Fresno **5746**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Anuncio de 10 de febrero de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada y la documentación relativa al procedimiento de calificación urbanística de un proyecto de planta de biomasa promovido por Biomosas Renovables 1, SL, en el término municipal de Puebla de la Reina **5747**

Impacto ambiental. Anuncio de 20 de febrero de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplaza, SA, en el término municipal de Moraleja **5750**

Impacto ambiental. Anuncio de 20 de febrero de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplaza, SA, en el término municipal de Coria..... **5752**

Impacto ambiental. Anuncio de 20 de febrero de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplaza, SA, en el término municipal de Jarandilla de la Vera **5754**

Impacto ambiental. Anuncio de 20 de febrero de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplaza, SA, en el término municipal de Valverde del Fresno **5756**

Impacto ambiental. Anuncio de 20 de febrero de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de reciclaje y valoración de residuos de construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplaza, SA, en el término municipal de Plasencia **5758**

Impacto ambiental. Anuncio de 20 de febrero de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplaza, SA, en el término municipal de Serradilla..... **5760**

Impacto ambiental. Anuncio de 20 de febrero de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplaza, SA, en el término municipal de Cañaveral **5762**

Impacto ambiental. Anuncio de 20 de febrero de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplaza, SA, en el término municipal de Cabezuela del Valle..... **5764**

Consejería de Educación y Cultura

Notificaciones. Anuncio de 28 de febrero de 2012 sobre notificación de autorización de obras a los interesados..... **5766**



Consejería de Salud y Política Social

Notificaciones. Anuncio de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º LISMI/1/2011 **5766**

Notificaciones. Anuncio de 22 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 3585/88, relativo a subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte **5767**

Notificaciones. Anuncio de 22 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 6258/88, relativo a subsidio de garantía de ingresos mínimos y de ayuda por tercera persona **5768**

Notificaciones. Anuncio de 22 de febrero de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente n.º 7483/89, relativo a subsidio de ayuda por tercera persona y a la asistencia sanitaria y prestación farmacéutica **5769**

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación. Anuncio de 7 de febrero de 2012 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Adquisición de material informático consumible con destino a centros sanitarios adscritos a las Áreas de Salud del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: GS/08/1111039186/11/PA **5770**

Adjudicación. Anuncio de 7 de febrero de 2012 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Adquisición de material de oficina con destino a centros sanitarios adscritos a las Áreas de Salud del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: GS/08/1111038943/11/PA **5771**

Notificaciones. Corrección de errores del Anuncio de 10 de febrero de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de salud pública **5772**

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 9 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución de expedientes sancionadores **5772**

Ayuntamiento de Miajadas

Normas subsidiarias. Edicto de 7 de marzo de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 29 de las Normas Subsidiarias **5773**

Ayuntamiento de Talaveruela de la Vera

Urbanismo. Edicto de 27 de febrero de 2012 sobre aprobación definitiva de la redelimitación de la UE1 de las Normas Subsidiarias **5774**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 35/2012, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de la integración del personal laboral de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales de Cáceres y Badajoz en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012040040)

El Real Decreto de 14 de noviembre de 1890 por el que se crean las Cámaras Agrícolas disponía que las asociaciones de carácter permanente que fundaran los ciudadanos españoles con el objeto de defender y fomentar los intereses de la agricultura, de la propiedad rústica, de los cultivos y de las industrias rurales tuviesen el carácter de Cámaras Agrícolas oficialmente organizadas.

Las Cámaras Agrícolas han mantenido permanentemente, con diversas denominaciones, su presencia en el campo español durante el pasado siglo, prestando indudables servicios a la agricultura y adaptando en cada instante su estructura a las formas de la vida política de nuestro país.

Mediante el Real Decreto 1336/1977, de 2 de junio, se crearon Cámaras Agrarias de ámbito provincial, local o comarcal como Corporaciones de Derecho Público, que gozaban de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Estas Cámaras Agrarias se subrogaron en la titularidad de los bienes y derechos que constituían el patrimonio privativo de las Hermandades Locales y Comarcales, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos.

Con la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 31/1977, de 2 de junio, se dejó sin efectos la sindicación obligatoria establecida para empresarios, técnicos y trabajadores.

La promulgación de la Constitución española de 1978, la entrada en funcionamiento del Estado de las Autonomías y la ratificación de convenios internacionales supuso la llegada a la sociedad española del derecho de asociación y la libertad de afiliación, así como una nueva distribución de competencias entre las distintas Administraciones territoriales. En este sentido la Constitución española recoge en su artículo 148 las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, entre ellas, en su disposición 7.ª, la de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye en su artículo 9 a esta Administración competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y pastos; así como en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

La Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de Bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, establecía que en cada provincia existiría una Cámara Agraria con ese ámbito territorial y fa-



cultaba a las Comunidades Autónomas que tuvieran atribuidas competencias sobre Cámaras Agrarias para la extinción de las Cámaras Agrarias Locales.

Mediante el Real Decreto 1862/1995, de 17 de noviembre, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Cámaras Agrarias, promulgándose posteriormente por esta Comunidad Autónoma la Ley 3/1997, de 20 de marzo, de extinción de Cámaras Agrarias Locales.

A su vez, la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Elecciones al Campo Extremeño, regulaba la naturaleza y el régimen jurídico de las Cámaras Agrarias Provinciales (derogada parcialmente por la Ley 5/2011, de 7 de marzo, de creación de órganos consultivos de la Administración de Extremadura).

La Ley 18/2005, de 30 de septiembre, derogó la citada Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecían las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, eliminando así la regulación estatal, pero sin implicar la supresión de las Cámaras Agrarias Provinciales por ser una cuestión correspondiente al marco de decisión de las Comunidades Autónomas, que son las que han de adoptar la decisión sobre su supresión o mantenimiento, su régimen jurídico y, en su caso, su disolución y liquidación.

Removido el obstáculo legal, se aprueba por la Asamblea de Extremadura la Ley 5/2011, de 7 de marzo, de creación de órganos consultivos de la Administración en Extremadura en el ámbito agrario y agroalimentario, en cuya Disposición adicional primera se dispone que las Cámaras Agrarias Provinciales de Cáceres y Badajoz quedan extinguidas como Corporaciones de Derecho Público. La Disposición adicional segunda establece el Régimen del patrimonio y del personal de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales.

Por su parte, la Disposición Final Primera de la citada Ley 5/2011, de 7 de marzo, facultaba al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar cuantas normas resultaren necesarias para el desarrollo de la misma.

Con base en cuanto antecede, se dicta el presente decreto que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de integración del personal perteneciente a las extintas Cámaras Agrarias Provinciales de Badajoz y Cáceres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De este modo, el presente decreto parte de la declaración efectuada por la Disposición Adicional Segunda de la mencionada Ley 5/2011, de 7 de marzo, por cuya virtud: "El personal laboral con contrato indefinido que, a 31 de diciembre de 2009 tuviera la condición de trabajador de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales, se integrará como personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las condiciones que reglamentariamente se determinen."

Por todo ello y en virtud de lo expuesto, previa negociación y acuerdo con las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Administración Autonómica, a iniciativa del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2012,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto el establecimiento de las condiciones en que se produce la integración en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de los trabajadores de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales de Cáceres y Badajoz que formen parte del ámbito subjetivo de aplicación definido en el artículo siguiente.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

Queda afectado por el presente decreto el personal laboral con contrato indefinido que, a 31 de diciembre de 2009, tuviera la condición de trabajador de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los trabajadores que quedan incluidos en esa definición son los relacionados en el Anexo del presente decreto.

El personal laboral de las Cámaras Agrarias Provinciales de Cáceres y Badajoz que, a fecha 31 de diciembre de 2009, tuviera contrato de trabajo indefinido y que a la fecha de efectividad de la integración se hallare en situación de excedencia, servicios especiales o cualquier otra situación de naturaleza similar que otorgue el derecho a reingresar o a incorporarse a una plaza o puesto de trabajo en la respectiva Cámara Agraria Provincial, podrá ejercer tal derecho ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Fecha de efectividad de la integración.

La integración de los trabajadores afectados por el presente decreto tendrá plenos efectos económicos y administrativos con fecha de 1 de abril de 2012.

Artículo 4. Integración del personal transferido en el V Convenio Colectivo.

La integración en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura supone, asimismo, la integración de los trabajadores afectados, desde el 1 de abril de 2012, en el V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura. Desde esa fecha, sus relaciones laborales con la Administración de la Junta de Extremadura se regirán, en todo caso, por lo establecido por el mencionado Convenio Colectivo.

Artículo 5. Homologación de las categorías profesionales.

Procede la homologación de las categorías profesionales del personal transferido con las del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, en los siguientes términos.

Categoría/Especialidad de Origen	Categoría/Especialidad V Convenio Colectivo	Grupo	CD
Administrativo/Oficial 1. ^a	Administrativo	III	18
Administrativo/Auxiliar	Auxiliar de Administración	IV	16
Subalterno/Ordenanza	Ordenanza	V	14

**Artículo 6. Adscripción de los trabajadores afectados.**

El personal objeto de la integración queda adscrito a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, en los puestos que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo de naturaleza laboral que se creen como consecuencia del traspaso del personal referido en el Anexo aparecerán identificados con la clave PAR (Pendiente de Amortizar y/o Reestructurar) en la columna de observaciones.

Artículo 7. Retribuciones del personal traspasado.

Si como consecuencia de la catalogación de estos puestos de trabajo, se produjera una reducción de retribuciones en cómputo anual, excluida la antigüedad, será reconocido al trabajador un complemento personal transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades. Dicho complemento personal transitorio se regulará conforme a lo establecido en las correspondientes leyes de presupuestos.

Si como consecuencia de la integración del personal en el V Convenio Colectivo, el mismo sufriera una reducción de sus retribuciones en cómputo anual por el concepto de antigüedad o cualquier otro que traiga causa en el tiempo de servicios prestados, será reconocido un complemento personal garantizado. Este complemento personal garantizado se registrará por las correspondientes leyes de presupuestos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día 1 de abril de 2012.

Mérida, a 16 de marzo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Administración Pública,
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

A N E X O

RELACIÓN DE TRABAJADORES DE LAS EXTINTAS CÁMARAS AGRARIAS
DE CÁCERES Y BADAJOZ INCLUIDOS PARA SU INTEGRACIÓN EN LA
ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CATEG/ESPECIALIDAD
Franco López, Esteban Jorge	08750250-S	Administrativo/Oficial 1. ^a
Díaz García, Isabel	08740561-D	Administrativo/Oficial 1. ^a
González Guerrero, Salomé	08778360-L	Administrativo/Oficial 1. ^a
Peña Núñez, Carmen	09186439-D	Administrativo/Auxiliar
Castilla Vallejo, Pedro Alfonso	08791876-B	Subalterno/Ordenanza
Ceballos González, José M. ^a	08694803-K	Administrativo/Auxiliar

• • •



ORDEN de 20 de marzo de 2012 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. (2012050056)

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

La modificación puntual objeto de la presente orden es consecuencia del mandato contenido en la disposición adicional segunda de la Ley 5/2011, de 7 de marzo, de creación de órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito agrario y agroalimentario, conforme a la cual, el personal laboral con contrato indefinido que, a 31 de diciembre de 2009, tuviera la condición de trabajador de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales de Cáceres y Badajoz se integrará como personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Asimismo, la disposición final primera de la citada ley faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar cuantas normas resultaren necesarias para su desarrollo. En aplicación de la citada disposición final, se ha dictado el Decreto 35/2012, de 16 de marzo, por el que se han establecido las condiciones de la integración del personal laboral de las extintas Cámaras Agrarias Provinciales de Cáceres y Badajoz en la Administración de la Junta de Extremadura, así como su adscripción a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Una vez sentadas las condiciones de la integración, así como la adscripción del personal transferido a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, resulta procedente llevar a cabo las modificaciones necesarias en las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la citada Consejería, todo ello con el fin de adscribir en la misma a los diferentes trabajadores afectados por el proceso de integración.

De conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al Consejero de Administración Pública aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos que se determinan en el artículo 2 y no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado Decreto. Las referidas modificaciones puntuales podrán afectar a la modificación de características de puestos de tra-



bajo y a la supresión y creación de los mismos siempre que concurran las condiciones que se indican en el mencionado art. 2.

El apartado 3 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, establece que el Consejero de Administración Pública podrá acordar modificaciones puntuales a iniciativa propia o a propuesta de la Consejería correspondiente. En el primer caso requerirá el informe previo favorable de la Consejería afectada por la modificación, salvo que afecte a la aplicación de políticas generales en materia de Función Pública. Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, serán requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5.º de la citada norma y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General y en la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, según figura en el Anexo I, para la amortización de los puestos de trabajo que en él se incluyen.

Artículo 2. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, según figura en el Anexo II, para la creación de los puestos de trabajo que en él se incluyen.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden producirá efectos el día 1 de abril de 2012.

Mérida, a 20 de marzo de 2012.

El Consejero de Administración Pública,
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO



ANEXO I

Centro Directivo...: 7000		CONSEJERÍA DE AGRICULT., D. RUR., M.A. Y E										Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario	
Unidad...: 2410		SECRETARÍA GENERAL											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I I V	N I I V	Complemento Específico	TP	GR	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones		
								Titulación	Especialidad / Otros				
2410	8834 ADMINISTRATIVO/A CASTUERA	S 18	C.1	IDR	N C					C1 57	ADMINISTRACION GENERAL		
2410	4540 ADMINISTRATIVO/A MÉRIDA	S 18	C.1	IDR	N C					C1 57	ADMINISTRACION GENERAL		
2410	8788 ADMINISTRATIVO/A VILLANUEVA DE LA VER	S 18	C.1	IDR	N C					C1 57	ADMINISTRACION GENERAL		
2410	8832 AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA	S 16	D.1	IDR	N D					D1 63	ADMINISTRACION GENERAL		

Centro Directivo...: 7000		CONSEJERÍA DE AGRICULT., D. RUR., M.A. Y E										Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario	
Unidad...: 3710		DIR. GRAL. AGRICULTURA Y GANADERIA											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I I V	N I I V	Complemento Específico	TP	GR	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones		
								Titulación	Especialidad / Otros				
3710	5211 AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA	S 16	D.1	IDR	N D					D1 63	ADMINISTRACION GENERAL		
3710	8439 SUBALTERNO/A ZORITA	S 14	E.1	IDR	N E					E1 69	SUBALTERNOVA		



ANEXO II

Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral												
Centro Directivo....: 7000		CONSEJERÍA DE AGRICULT., D.RUR, M.A. Y E										
Unidad.....: 2410		SECRETARÍA GENERAL										
Unidad/ Código	Categoría / Denominación	Ubicación/ C. Trabajo	H O R	Especi/ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C			Categoría / Especialidad	Requisitos		Observaciones
						R	R	V		A	T	
3969510												
39743610 ADMINISTRATIVO/A												
BADAJOS												
SERVICIOS												
TERRITORIALES												
C III 18 2413 ADMINISTRATIVO/A												
P.A.R.												
3969510												
39744410 ORDENANZA												
BADAJOS												
SERVICIOS												
TERRITORIALES												
C V 14 5303 ORDENANZA												
PERMISO DE CONDUCCION B												
P.A.R.												
3966710												
39744110 AUXILIAR DE												
ADMINISTRACION												
MÉRIDA												
SERVICIOS												
CENTRALES												
C IV 16 2716 AUX DE ADMINISTRACION												
P.A.R.												
Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral												
Centro Directivo....: 7000		CONSEJERÍA DE AGRICULT., D.RUR, M.A. Y E										
Unidad.....: 3710		DIR. GRAL. AGRICULTURA Y GANADERIA										
Unidad/ Código	Categoría / Denominación	Ubicación/ C. Trabajo	H O R	Especi/ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C			Categoría / Especialidad	Requisitos		Observaciones
						R	R	V		A	T	
4100410												
39743910 ADMINISTRATIVO/A												
BADAJOS												
COMERCIALIZACION												
AGRARIA												
C III 18 2413 ADMINISTRATIVO/A												
P.A.R.												
3972610												
39744010 AUXILIAR DE												
ADMINISTRACION												
MÉRIDA												
SANIDAD VEGETAL												
C IV 16 2716 AUX DE ADMINISTRACION												
P.A.R.												
Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral												
Centro Directivo....: 7000		CONSEJERÍA DE AGRICULT., D.RUR, M.A. Y E										
Unidad.....: 4610		DIR. GRAL. DEL MEDIO AMBIENTE										
Unidad/ Código	Categoría / Denominación	Ubicación/ C. Trabajo	H O R	Especi/ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C			Categoría / Especialidad	Requisitos		Observaciones
						R	R	V		A	T	
4063910												
39744010 ADMINISTRATIVO/A												
BADAJOS												
DIR. GRAL. DEL												
MEDIO AMBIENTE												
C III 18 2413 ADMINISTRATIVO/A												
P.A.R.												



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CORRECCIÓN de errores del Decreto 254/2011, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Economía y Hacienda a las organizaciones sindicales y empresariales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se procede a la primera convocatoria de subvenciones a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas. (2012040039)

Advertidos errores en el Decreto 254/2011, de 30 de septiembre, publicado en el DOE n.º 193, de 6 de octubre de 2011, procede su oportuna rectificación en los siguientes términos:

En la página 23459, párrafo primero del artículo 13.

Donde dice:

“Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que su cuantía acumulada en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, debiéndose reintegrar el exceso obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, los solicitantes deberán comunicar en el momento de la presentación de la solicitud, y posteriormente, hasta la concesión de las subvenciones reguladas en este Decreto, todas las subvenciones concedidas para el mismo concepto subvencionable”.

Debe decir:

“Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que su cuantía acumulada en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, debiéndose reintegrar el exceso obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, los solicitantes deberán comunicar en el momento de la presentación de la solicitud, y posteriormente, hasta la justificación de las subvenciones reguladas en este Decreto, todas las subvenciones concedidas para el mismo concepto subvencionable.”

En la página 23463, apartado 1 del artículo 20.

Donde dice:

“1. Las entidades beneficiarias deberán justificar, con anterioridad al 15 de noviembre del ejercicio en curso, el cumplimiento de las finalidades y actividades previstas mediante la presentación de una memoria detallada y justificativa de los gastos y actividades sub-



vencionables que se hayan producido en el ejercicio en curso, adjuntando las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente que acrediten los gastos y pagos realizados.”

Debe decir:

“1. Las entidades beneficiarias deberán justificar, con anterioridad al 15 de octubre del ejercicio en curso, el cumplimiento de las finalidades y actividades previstas mediante la presentación de una memoria detallada y justificativa de los gastos y actividades subvencionables que se hayan producido en el ejercicio en curso, adjuntando las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente que acrediten los gastos y pagos realizados.”

En la página 23463, artículo 21.

Donde dice:

“Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que su cuantía acumulada en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, debiéndose reintegrar el exceso obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, los solicitantes deberán comunicar en el momento de la presentación de la solicitud, y posteriormente, hasta la concesión de las subvenciones reguladas en este Decreto, todas las subvenciones concedidas para el mismo concepto subvencionable.”

Debe decir:

“Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que su cuantía acumulada en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, debiéndose reintegrar el exceso obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, los solicitantes deberán comunicar en el momento de la presentación de la solicitud, y posteriormente, hasta la justificación de las subvenciones reguladas en este Decreto, todas las subvenciones concedidas para el mismo concepto subvencionable.”

En la página 23468, el ANEXO II debe quedar redactado como sigue:

ANEXO II

D/D.^a, con DNI n.º en representación de....., en su condición de, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



DECLARA:

Que ni el firmante, ni el resto de representantes legales, ni la propia entidad a la que representa, se hallan comprendidos en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En, a de de 200....

Fdo.: El declarante





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DECRETO 36/2012, de 16 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas al sector apícola por prima de polinización. (2012040041)

Tradicionalmente, la actividad apícola se desarrolla en nuestra Comunidad Autónoma principalmente en áreas de montaña y deprimidas, a las que por mandato constitucional y de nuestro Estatuto de Autonomía estamos obligados a prestar atención especial con el fin de buscar la equiparación de su nivel de vida con otras zonas más desarrolladas.

La abeja tiene una importancia social y ecológica como especie altamente especializada en el mantenimiento y conservación de la naturaleza, siendo además un agente polinizador excepcional en el equilibrio de los ecosistemas y en la protección de los recursos naturales que forman parte indiscutible del patrimonio de la sociedad extremeña. Asimismo, hay que tener en cuenta el importante servicio conservacionista que los apicultores, como ganaderos, promueven con el ejercicio de su actividad apícola en nuestra Comunidad Autónoma.

La apicultura es una actividad fundamental en el valor final agrario de numerosas producciones cultivadas y de manera general en la riqueza de la flora extremeña, generando además en nuestra Comunidad Autónoma empleo y recursos económicos propios que la sitúan entre las primeras regiones del Estado en producción de miel y polen.

Sin embargo, su potencialidad productiva necesita desarrollo, dados los tradicionales esquemas de su explotación actual, necesitados de una modernización acorde con las exigencias del mercado. Estas deficiencias en las estructuras productivas y transformadoras de nuestras explotaciones apícolas, mediatizadas además por factores del mercado internacional, impiden una adecuada vertebración y organización de la apicultura profesional y entorpece la penetración en las redes de distribución comercial.

Todo lo anteriormente expuesto determina que el valor añadido de esta riqueza primaria salga fuera de la región.

Es necesario por todo ello continuar con el proceso de apoyo a los apicultores extremeños, estableciendo unas líneas de ayudas que, por una parte, permitan el mantenimiento de las rentas de los apicultores y la pervivencia de la actividad, por su importancia social en determinadas áreas deprimidas y por su gran valor ecológico y productivo en toda la región y que, por otra parte, sirvan para fomentar la vertebración del sector mediante el asociacionismo de los productores y la comercialización en común de sus productos y una mejora de la calidad de sus producciones apícolas.

Las ayudas al sector apícola por prima de polinización reguladas en el presente decreto son ayudas incluidas en el punto 3 "Medidas comunicadas de acuerdo al artículo 105.2.b) del Reglamento del consejo 1234/2007" del Programa Nacional de Medidas de Ayudas a la Apicultura, aprobado por la Decisión de la Comisión del 14 septiembre de 2010, de conformidad con el Reglamento 1234/2007 del Consejo.

Por otro lado, la aprobación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha supuesto la introducción de significativos cambios en el



ordenamiento jurídico regulador de las medidas de fomento del sector público autonómico. Dicha norma advierte, en el apartado segundo de su Disposición Transitoria, de la obligatoriedad de adaptar a las previsiones de la misma las distintas bases reguladoras de concesión de subvenciones establecidas antes de la entrada en vigor de la ley, como condición previa para realizar nuevas convocatorias.

Como consecuencia, es necesaria la adaptación de la normativa reguladora de las ayudas por prima de polinización a la mencionada Ley 6/2011.

En su virtud, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de marzo de 2012,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y naturaleza de las ayudas.

Se establecen unas líneas de ayudas al sector apícola, como medidas que permitan la pervivencia de la actividad y el mantenimiento de las rentas de los apicultores, que fomenten el asociacionismo de los apicultores, la fijación de la población de zonas agrarias y deprimidas, así como el incremento de la calidad de dicha producción.

Artículo 2. Líneas de ayudas.

Las líneas de ayuda que se establecen serán las siguientes:

- a) Medida de apoyo a la comercialización de los productos apícolas, que se concederá a las Cooperativas Apícolas de Primer Grado, cuyo fin sea la comercialización en común de los productos apícolas de sus asociados, consistente en una subvención de 1,10 euros por colmena, de todos los asociados a los que se refiere el apartado b) y que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 del presente decreto.
- b) Prima de polinización, en concepto de mantenimiento de rentas y que consistirá en una subvención de 9,62 euros por colmena para todos aquellos titulares de explotaciones apícolas que posean un mínimo de 150 colmenas, siempre que exista disponibilidad presupuestaria según las prioridades establecidas en el presente decreto. El número máximo de colmenas subvencionables serán 500, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 del presente decreto.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios de las ayudas contempladas en el punto a) del artículo 2, las Cooperativas Apícolas de Primer Grado que reúnan las siguientes condiciones:
 - a) Que se dediquen a la comercialización en común de los productos apícolas de sus asociados.
 - b) Las Cooperativas deberán tener un mínimo de socios con derecho a cobrar la ayuda establecida en el apartado a) del artículo 2 superior a 35, y el número de colmenas subvencionables de estos socios será superior a 20.000.



- c) Deberán comprometerse en el ejercicio anual al que corresponda la solicitud a no realizar retornos cooperativos a sus socios.
 - d) Las Sociedades Cooperativas deberán estar constituidas en un plazo superior a dos años anteriores a la presentación de la solicitud.
 - e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - f) Deberán colaborar en la supervisión y verificación que realice el personal acreditado por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a efectos de comprobación de las colmenas solicitadas y del cumplimiento de los requisitos establecidos, de los compromisos adquiridos y de comprobación de las colmenas declaradas.
 - g) Deberán no hallarse incurso en las causas de prohibición a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
2. Serán beneficiarios de las ayudas establecidas en el apartado b) del artículo 2, las personas físicas que cumplan los requisitos específicos regulados en los puntos 1.º, 2.º y 3.º del presente artículo.
- 1.º) Aquellos apicultores que la soliciten deberán reunir las siguientes condiciones:
- a) Ser titular de una explotación apícola, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con un número de colmenas tal y como se expresa en el apartado b) del artículo 2.
 - b) Tener inscritas las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía con anterioridad al 30 de noviembre del año 2000.
 - c) Estar empadronado en alguna localidad extremeña, con una antigüedad de, al menos, un año, anterior a la presentación de la solicitud de ayuda. Este requisito, previo consentimiento del apicultor, será recabado de oficio por el Órgano Gestor.
 - d) Estar afiliado a la Seguridad Social dentro del régimen Especial Agrario como Trabajador por cuenta propia, o dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos como titular de una explotación agrícola o ganadera. En ambos casos, la antigüedad de afiliación debe ser como mínimo de un año en el momento de presentación de la solicitud de ayuda.
 - e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - f) No haber sido sancionado con la anulación de la subvención por prima de polinización, el año anterior al de la presentación de la solicitud, en base a lo estipulado en el artículo 13 del presente decreto.
 - g) Estar en posesión del seguro de daños y responsabilidad civil, vigente en el momento de la presentación de la solicitud.
 - h) Deberán colaborar en la supervisión y verificación que realice el personal acreditado por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a

efectos de comprobación de las colmenas solicitadas y del cumplimiento de los requisitos establecidos, de los compromisos adquiridos y de comprobación de las colmenas declaradas.

- i) Deberán no hallarse incurso en las causas de prohibición a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.º) Aquellos apicultores a los que les haya sido cedida una explotación en su totalidad por transmisión entre cónyuges o por muerte, incapacidad total, jubilación o por cese anticipado del cedente, deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el punto 1º) del presente artículo, si bien deberán tener inscritas las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) en la fecha de presentación de la solicitud, y deberán estar afiliados a la Seguridad Social dentro del Régimen Especial Agrario como Trabajador por cuenta propia, o dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos como titular de una explotación agrícola o ganadera en la fecha de presentación de la solicitud, sin necesidad de antigüedad para ninguno de estos dos requisitos.

Serán también requisitos imprescindibles:

- Que el cedente no se halle incurso en ninguno de los supuestos del artículo 12.2 de la Ley 6/2011 para obtener la condición de beneficiario.
- Que el cesionario haya acreditado que ha solicitado su inclusión a la Seguridad Social en el Régimen Especial Agrario, como trabajador por cuenta propia o dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos como titular de una explotación agrícola o ganadera en un plazo no superior a 30 días desde el día en que se produjo la cesión.
- Que el cesionario se haya dado de alta en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) con anterioridad a la presentación de la solicitud.

3.º) Aquellos apicultores jóvenes que se hayan incorporado a la apicultura de acuerdo al Decreto 72/2009, de 27 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación de régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán reunir todos los requisitos establecidos en el punto 1º) del presente artículo, si bien deberán tener inscritas las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) en la fecha de presentación de la solicitud, y deberán estar afiliados a la Seguridad Social dentro del Régimen Especial Agrario como Trabajador por cuenta propia, o dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos como titular de una explotación agrícola o ganadera en la fecha de presentación de la solicitud, sin necesidad de antigüedad para ninguno de estos dos requisitos.

3. Las colmenas deberán permanecer en los asentamientos declarados desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud hasta el 30 de junio del mismo año, a partir de esa fecha no será necesario la comunicación de bajas y traslados, establecidos en el artículo 5 del presente decreto.



4. Se considerarán colmenas subvencionables las que figuren en los asentamientos declarados en la solicitud, que estén vivas y que cumplan los requisitos de identificación, salvo las comunicaciones expresadas en el artículo 5.

Artículo 4. Plazo y forma de solicitud y documentación.

1. El plazo para la solicitud de ayuda será de 31 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La solicitud de ayuda, cuyo modelo se adjunta en el Anexo I, sin perjuicio de las modificaciones que puedan realizarse en la orden de convocatoria, se realizará a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura <http://agralia.juntaex.es> a través de la iniciativa ARADO. Los formularios a cumplimentar estarán a disposición de los interesados en la misma dirección de internet. Para aquellos administrados que lo requieran, las Oficinas Comarcales Agrarias repartidas por el territorio de esta Comunidad facilitarán el acceso a los interesados previa petición de cita.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía facilitará a los apicultores las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las OCAS facilitará la acreditación informática a los representantes de los agricultores que vayan a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud.

Una vez realizada la solicitud de ayudas por el apicultor o su representante deberá imprimirla y presentarla firmada en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigidas a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, de Mérida.

3. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Las Cooperativas que se acojan a las ayudas establecidas en el apartado a) del artículo 2 deberán presentar:
 - Identificación del solicitante con el CIF.
 - Copia compulsada de los Estatutos de Constitución, así como, poder suficiente y hacer mención en la solicitud del NIF del representante legal, debiendo en este caso aparecer el sello de la entidad junto a la firma de la solicitud. Esta documentación tan sólo será presentada por aquellas sociedades que solicitan la ayuda por primera vez, o bien en los casos en que se haya producido un cambio en los Estatutos y/o en el representante legal, con respecto a lo indicado en la solicitud presentada el año anterior.
 - Listado de socios integrantes, con mención de su NIF, y con el número de colmenas que poseen y liquidación individualizada del último ejercicio.



b) Los titulares de explotaciones que se acojan a las ayudas establecidas en el apartado b) del artículo 2 deberán incluir en su solicitud:

- La identificación del solicitante con el NIF.
- La obligatoriedad de estar empadronado con una antigüedad al menos de un año anterior a la presentación de la solicitud, se realizará de oficio por parte del organismo gestor, si así es indicado por el solicitante en la solicitud de ayuda, no obstante a efectos de poder valorar cada una de las solicitudes tal y como se establece en el artículo 9, se presentará certificado en el que se indique el número de años de empadronamiento ininterrumpidos que el apicultor lleva en alguna localidad de nuestra Comunidad Autónoma, con indicación máxima de 5 años.
- Documento que acredite la afiliación a la Seguridad Social dentro del régimen Especial Agrario como Trabajador por cuenta propia, o dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos como titular de una explotación agrícola o ganadera como mínimo de un año en el momento de presentación de la solicitud de ayuda. No obstante, el solicitante podrá autorizar a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para que compruebe de oficio el cumplimiento de este requisito.
- Fotocopia compulsada del seguro de daños y responsabilidad civil vigente en el momento de presentación de la solicitud.

En el caso de los apicultores que se hallen en alguno de los supuestos incluidos en el artículo 3.2.2.º deberán presentar, además, la documentación acreditativa de la concurrencia de dicha circunstancia. En el caso de los apicultores que se hallen en el supuesto incluido en el artículo 3.2.3.º el órgano gestor comprobará de oficio la concurrencia de esta circunstancia.

4. De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, no será necesario aportar dicha documentación siempre y cuando se dé autorización expresa en la solicitud de subvención para su comprobación por el órgano instructor, según se dispone en el artículo 3.3 del mencionado decreto.

Los solicitantes deberán adjuntar a su solicitud una declaración responsable en la que se haga constar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.

Así mismo, deberán aportar acreditación del cumplimiento del requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social exigido en el artículo 3. No obstante, podrán autorizar expresamente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para que compruebe de oficio dichos extremos, conforme a lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban las medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.



En cuanto a la comprobación de estar al corriente con la Hacienda Autonómica se entenderá otorgada la citada autorización con la mera presentación de la solicitud, debiendo el solicitante, en su caso, formular expresamente la denegación de su consentimiento para que la comprobación no se realice de oficio por la Administración.

Artículo 5. Bajas y traslados.

Las colmenas solicitadas, deberán permanecer en los asentamientos declarados, durante el período comprendido entre el día de la presentación de la solicitud y el 30 de junio del mismo año. No obstante, los apicultores deberán comunicar al Servicio de Ayudas Sectoriales, de la forma que se establezca en la orden anual de convocatoria:

1. Las bajas que se produzcan, en un plazo no superior a 3 días desde que tengan conocimiento de las mismas, siempre y cuando no haya sido informado de la realización de un control.
2. Con carácter previo a la modificación de la ubicación de las colmenas se deberá indicar el número de ellas, lugar y paraje en el que van a ser instaladas.

Solo serán subvencionables las colmenas vivas que estén identificadas con el número de Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola), como así lo determina la Orden de 17 de diciembre de 2002 por la que se establece las normas de ordenación de las explotaciones apícolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no se hubiesen comunicado las bajas o el movimiento de colmenas, éstas no serán contabilizadas a la hora de una inspección, aplicándose las penalizaciones previstas en el artículo 13 del presente decreto.

Artículo 6. Controles, obligaciones y deberes.

1. Será condición indispensable para la percepción de las ayudas establecidas en el presente decreto que los apicultores solicitantes colaboren en la supervisión y verificación que realice el personal acreditado por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a efectos de comprobación de las colmenas solicitadas y del cumplimiento de los requisitos establecidos, de los compromisos adquiridos y de comprobación de las colmenas declaradas.
2. En relación con la prima de polinización, las colmenas deberán permanecer en los asentamientos declarados desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud hasta el 30 de junio del mismo año, a partir de esa fecha no será necesario la comunicación de bajas y traslados, establecidos en el artículo 5 del presente decreto.
3. Se considerarán colmenas subvencionables, objeto de prima de polinización, las que figuren en los asentamientos declarados en la solicitud, que estén vivas y que cumplan los requisitos de identificación, salvo las comunicaciones expresadas en el artículo 5.
4. Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada y se ejercerán sobre la totalidad de las colmenas declaradas. Sin embargo podrá realizarse aviso previo, limitado al plazo estrictamente necesario, que en general no será superior a 24 horas.

**Artículo 7. Régimen de concesión de la ayuda.**

El procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, conforme a la normativa de subvenciones.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

El procedimiento se inicia de oficio mediante convocatoria de carácter periódico, por orden de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Para el análisis y valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios establecidos en el artículo 9 del presente decreto, y que estará integrada por 3 miembros, cuyo presidente será el Director de Programas de Ayudas Ganaderas, y como vocales, el Jefe de Sección de Ayudas Ganaderas y el Especialista en Ingeniería Técnica Agrícola, dependientes todos ellos del Servicio de Ayudas Sectoriales.

La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El órgano encargado de la ordenación e instrucción es el Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, quien a la vista del expediente y el informe de la Comisión de Valoración, emitirá propuesta de resolución, en virtud de la cual será el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, quién en el plazo máximo de 180 días naturales, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, dictará y notificará la correspondiente resolución.

La ausencia de resolución expresa en plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de la subvención.

Contra la resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado, en los plazos y términos previstos en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sin perjuicio de la notificación al interesado, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía publicará en el Diario Oficial de Extremadura la relación de subvenciones concedidas cuyo importe, individualmente considerado, sea igual o superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, programa, y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario y cantidad concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cuando este importe sea inferior a 3.000 euros, no será necesaria esta publicación.

**Artículo 9. Criterios para el otorgamiento de la subvención.**

Para la valoración de la solicitud se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Las cooperativas apícolas de primer grado que soliciten las ayudas establecidas en el apartado a) del artículo 2, obtendrán dos puntos por cada uno de los socios que pertenezcan a estas cooperativas, soliciten la prima de polinización y reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto.
2. Aquellos apicultores que soliciten las ayudas establecidas en el apartado b) del artículo 2 recibirán la siguiente puntuación:
 - a. 25 puntos si concurre una de las siguientes circunstancias: ostentar la condición de agricultor a Título Principal a día de la presentación de la solicitud, o bien ser cesionario de una explotación, o bien ser apicultores jóvenes de nueva incorporación, en estos dos últimos casos conforme a lo previsto en el artículo 3.2, puntos 2.º y 3.º del presente decreto. En ningún caso estas condiciones serán acumulativas a efectos de valoración de la solicitud.
 - b. 20 puntos a aquellos apicultores, que en el año anterior a la presentación de la solicitud, hayan realizado el tratamiento colectivo contra varroosis establecido en el Decreto 222/2010, de 10 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, modificado por el Decreto 2/2012, de 13 de enero.
 - c. 15 puntos por llevar 5 años empadronado en alguna localidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura de forma ininterrumpida.
 - d. 14 puntos por llevar 4 años empadronado en alguna localidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura de forma ininterrumpida.
 - e. 13 puntos por llevar 3 años empadronado en alguna localidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura de forma ininterrumpida.
 - f. 12 puntos por llevar 2 años empadronado en alguna localidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura de forma ininterrumpida.

Con carácter excepcional, atendiendo a la finalidad colectiva de esta ayuda y para cumplir el objeto de la misma, en el caso de que existiesen beneficiarios que no pudiesen recibir el importe total de las ayudas establecidas en el presente decreto por no disponer de suficiente dotación presupuestaria, se distribuirá la cantidad disponible para esa actividad entre todos los beneficiarios que hubiesen obtenido igual puntuación, procediéndose por tanto a un prorrateo en estos casos, que se justificará en el oportuno expediente de la convocatoria.

Artículo 10. Justificación de las ayudas.

De conformidad con el artículo 35.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la



concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. Por ello, toda la documentación requerida servirá para acreditar que el interesado cumple los requisitos necesarios para poder tener derecho a la ayuda y, por tanto, de justificación previa de las mismas.

Artículo 11. Pago de la ayuda.

Las ayudas establecidas en los apartados a) y b) del artículo 2 del presente decreto, se abonarán de una sola vez, mediante transferencia bancaria, a la cuenta indicada a estos efectos por el interesado, y una vez notificada la resolución de concesión.

El pago se hará efectivo en un plazo no superior a 210 días naturales contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 12. Financiación.

Las ayudas contempladas en el presente decreto serán financiadas íntegramente por la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se aprueben para cada ejercicio económico.

Artículo 13. Incumplimientos y reintegro.

1. En el caso de las ayudas establecidas en el apartado a) del artículo 2, la obstaculización de estas verificaciones, la no disposición de los documentos que sean requeridos o el falseamiento de los datos será motivo de denegación total de las ayudas.
2. En el caso de las ayudas establecidas en el apartado b) del artículo 2:
 - a) Si en un control administrativo o sobre el terreno el número de colmenas declaradas en la solicitud es superior al número de colmenas verificadas en dicho control, el importe se reducirá de acuerdo con el punto b) siguiente de este artículo.
 - b) En caso de incumplimiento en la declaración de colmenas subvencionables, los importes se reducirán:
 - 1) En el porcentaje de penalización calculado de acuerdo con la fórmula prevista a continuación, cuando el incumplimiento sea igual o inferior al 5%.
 - 2) En el doble del porcentaje de penalización calculado de acuerdo con la fórmula prevista a continuación, cuando el incumplimiento sea superior al 5% y menor o igual al 10%.
 - 3) No se cobrará ayuda cuando el incumplimiento sea superior al 10%.

El porcentaje de penalización se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\% \text{ penal.} = \frac{\text{Colm. solicitadas} - \text{Colm. verificadas control}}{\text{Colmenas verificadas}} \times 100$$



3. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del mismo, cuando concurren las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento de reintegro se tramitará, en los casos que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Régimen de compatibilidad con otras ayudas.

El régimen de ayudas previstas en la presente disposición será compatible con otros ingresos o ayudas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas. En su caso, serán incompatibles con aquellas ayudas cuya normativa de aplicación expresamente lo establezca.

Artículo 15. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de la ayuda.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.

En ningún caso dicha modificación podrá originar incremento en la ayuda inicialmente concedida.

Artículo 16. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la subvención concedida teniendo en cuenta las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con Ayudas de la Junta de Extremadura.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 191/2004 de 29 de diciembre, por el que se establecen líneas de ayudas al sector apícola por prima de polinización, modificado por Decreto 67/2005, de 15 de marzo, Decreto 262/2005, de 20 de diciembre, Decreto 327/2007, de 30 de noviembre, y Decreto 217/2010, de 26 de noviembre.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de marzo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura Desarrollo
Rural Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural, Medio
Ambiente y Energía
Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Servicio de Ayudas Sectoriales

ANEXO I

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Nº de Expediente:

Campaña:2012/2013

□ □ □ □ □ □ □ □ □ □

SOLICITUD DE PRIMA DE POLINIZACION

DATOS DEL PRODUCTOR (A rellenar sólo si no se utiliza etiqueta identificativa) NUEVO APICULTOR: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía o del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas	REA:
APELLIDOS Y NOMBRE: RAZÓN SOCIAL: DOMICILIO: LOCALIDAD:	NIF o CIF: TELÉFONO: MUNICIPIO: C.P.:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	NIF:
DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO	
CODIGO BANCO	CODIGO SUCURSAL CONTROL Nº CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.
□ □ □ □ □ □ □ □ □ □	□ □ □ □ □ □ □ □ □ □
ENTIDAD A TRAVES DE LA CUAL TRAMITA SU SOLICITUD(cuando proceda): COOPERATIVA A LA QUE PERTENECE: EMPADRONADO DURANTE LOS 5 AÑOS ANTERIORES EN: <input type="checkbox"/> Solicita Medida de apoyo a la comercialización de los productos apícolas.	

EXPONE:

1. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y formulario anexo son verdaderos.
2. Que conoce las condiciones establecidas por la Junta de Extremadura para la concesión de ayudas y primas que solicita.
3. Que conoce y acepta que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos facilitados en el presente formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad en la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con dicha Consejería. Igualmente, se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.
4. Que conoce que el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de los procedimientos previstos en la normativa reguladora de la ayuda es de 180 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud.

DECLARA:

Que autoriza expresamente para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los datos de identidad del interesado, así como de empadronamiento, de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y del sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa, o bien revocarán la inicialmente presentada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud fotocopia compulsada u original del Documento Nacional de Identidad, del Código de Identificación Fiscal y/o del certificado de empadronamiento.

Que autoriza expresamente para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados necesarios que acrediten el estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social, así como acreditación de la antigüedad de la afiliación a la Seguridad Social en los términos del artículo 4.3 del Decreto.

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa, o bien revocarán la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Agencia Tributaria, de la Consejería de Economía y Hacienda o la Tesorería General de la Seguridad Social, previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Autorizo a la Administración, a facilitar a la Entidad Colaboradora a través de la cual he presentado esta solicitud, información respecto de los errores y mejoras de mi expediente.

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Declaro que el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario.

En _____, a _____ de _____ de 2012
El/la Solicitante, o representante legal

Original: SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
1ª COPIA: REGISTRO
2ª Copia: INTERESADO

Fdo.: _____



Consejería de
Agricultura , Desarrollo Rural, Medio
Ambiente y Energía
Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Servicio de Ayudas Sectoriales

ANEXO I

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Nº de Expediente:

Campaña:2012/2013

SOLICITUD DE PRIMA DE POLINIZACION

SOLICITA:

De acuerdo con la Normativa Autonómica vigente por un total de _____ colmenas y cuya ubicación es:

Nº	NºColmenas	Provincia	Término Municipal	Finca, lugar, paraje
TOTAL COLMENAS				

Original: SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
1ª COPIA: REGISTRO
2ª Copia: INTERESADO

En _____, a _____ de _____ de 2012
El/la Solicitante, o representante legal

Fdo.: _____





DECRETO 37/2012, de 16 de marzo, por el que se aprueba la reglamentación específica del Libro Genealógico, Programa de mejora en su modalidad de conservación, control de rendimientos y evaluación genética de la raza autóctona en peligro de extinción: Raza Caprina Verata. (2012040042)

Ante el peligro existente en las últimas décadas de desaparición de muchas de las razas ganaderas autóctonas, es en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación desde donde se ponen en marcha políticas para la preservación de las razas ganaderas autóctonas. Esta política de defensa de dichas razas se integró en la Estrategia Española, aprobada en 1998, de Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica, siendo en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, donde se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, plasmándose así la voluntad de realizar una eficaz regulación y ordenación del patrimonio genético y actualizándose la normativa zootécnica existente hasta entonces, desarrollando actuaciones para la mejora y conservación de las razas.

En el Anexo I del Real Decreto 2129/2008 se recoge el "Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España" en el que está incluida en el punto 1.b) como raza autóctona en peligro de extinción, de la especie caprina, la Verata. Así mismo en el Capítulo II, sección 4.º se establecen las bases generales para la regulación de la reglamentación específica de los libros genealógicos, habilitando a las Comunidades Autónomas en el artículo 4 del mismo texto legal, como autoridades competentes para la aplicación y desarrollo normativo de todas las líneas englobadas en el Programa Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La competencia en esta materia le viene atribuida a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía, donde se establecen las competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería y pastos e industrias agroalimentarias. El artículo 53 de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura establece que la Consejería de Agricultura y Comercio realizará los programas necesarios para la conservación de las razas autóctonas en peligro de extinción, así mismo el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, regula en su artículo 3 que la Dirección General de Agricultura y Ganadería, ejercerá las funciones correspondientes en materia de selección, reproducción, bienestar y sanidad animal.

Dada la actualización y sistematización de la normativa zootécnica se considera necesario actualizar igualmente las normas autonómicas referidas al establecimiento de las reglamentaciones específicas de los Libros Genealógicos y a los programas de conservación, habiéndose presentado, por la Asociación de Criadores de Caprino de Raza Verata (ACRIVER), reconocida oficialmente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2129/2008, las propuestas relacionadas con la modificación de la reglamentación específica del libro genealógico y de los programas de mejora, avaladas éstas, por el Departamento de Genética de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura de Cáceres.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 16 de marzo de 2012,



D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto aprobar la reglamentación específica del Libro Genealógico y el Programa de mejora de la raza autóctona en peligro de extinción, Verata, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta reglamentación será de aplicación a todas las asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para la creación y gestión del libro genealógico y el desarrollo de los programas de recuperación de la raza caprina Verata, a los servicios oficiales que tengan las competencias en la materia y a los ganaderos que tengan animales inscritos en dicho libro, así como a los centros, explotaciones e instalaciones, definidas en el artículo 2 del Real Decreto 2129/2008, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Gestión del Libro Genealógico.

La llevanza del Libro Genealógico de la Raza Caprina Verata corresponde a la Asociación de Criadores de Caprino de Raza Verata (ACRIVER), con reconocimiento oficial, a tenor de la legislación vigente, por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Artículo 4. Estructura del Libro Genealógico.

La estructura del Libro Genealógico de la raza autóctona española en peligro de extinción, objeto de este decreto, y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, estará formada por dos secciones denominadas Sección Principal y Sección Aneja, que estarán integradas por los siguientes Registros:

La Sección Principal estará integrada por:

- Registro de Nacimientos.
- Registro Definitivo.

La Sección Aneja estará integrada por:

- Registro Fundacional.
- Registro Auxiliar.
- Registro de Méritos.

Artículo 5. Inscripción de los animales en el Libro Genealógico.

Para la inscripción de animales en cualquiera de los diferentes registros que componen el Libro Genealógico, se deben cumplir, como mínimo, los requisitos generales establecidos en el Anexo I de este decreto, sin perjuicio de los exigidos en el artículo 19 del citado Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre.

**Artículo 6. Contenidos específicos de los programas de mejora.**

El desarrollo de los programas de mejora corresponderá a la Asociación de criadores oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico o, en su caso, al servicio oficial responsable. El programa de mejora de la raza contemplada en este decreto se recogen en el Anexo II cuyo contenido en todo caso se ajusta al artículo 21.2 y al Anexo II del Real Decreto 2129/2008.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dictado en el presente decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y para posibles modificaciones por su adaptación a la normativa comunitaria o nacional si procede.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de marzo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

ANEXO I**1. REGISTRO DE GANADERÍAS**

Para la inscripción de animales en el Libro Genealógico de la raza caprina Verata es obligación previa que la ganadería figure inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y en el Registro de Explotaciones (RE) gestionado por la entidad oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico, que en este caso es la Asociación de Criadores de Caprino de Raza Verata (ACRIVER). Además la inscripción en el RE será obligatoriamente solicitada por escrito ante ACRIVER.

Para la inscripción de los animales es obligatorio que previamente a la ganadería le sea concedida por ACRIVER la asignación de una sigla que le identifique individualmente como socio y permita su inclusión en el Registro de Siglas. Esta sigla constará de una combinación de una a tres letras. Los requisitos para el otorgamiento de siglas son:



- a) Poseer un censo de 10 hembras en edad de reproducción.
- b) Tener un semental o acreditar un servicio de inseminación artificial concertado o propio.

Aquellos titulares de explotaciones socios de ACRIVER se comprometerán al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Reglamentación y en los Estatutos de la asociación.

2. REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO

A. Prototipo racial, calificación morfológica.

1. Prototipo o estándar racial.

El prototipo al que se ajustarán los ejemplares de la raza Verata para su inscripción en el Libro Genealógico, cuyos datos medios se indican en el cuadro Anexo, deberá responder a las siguientes características:

- 1.1 Aspecto general. Animales de perfil recto o subcóncavo, eumétricos y braquimorfos. Marcado dimorfismo sexual.
- 1.2. Capa. Variable. En general, se pueden considerar tres tonalidades principales: negra, cárdena y rebolada. Predominan los colores oscuros, que van desde el negro azabache al caoba. Son frecuentes las capas de color castaño oscuro, y, en este caso, vientre, axilas, bragadas y cara interna de las extremidades, aparecen de color negro. También suelen presentar un marcado listón de color negro a lo largo de la región cervical, dorso y lomos. Frecuentemente presenta en la cabeza una típica franja de color oscuro que nace en la base de los cuernos y termina en el hocico (carrillera). Algunos animales presentan capa "cárdena".

Se presentan frecuentemente, degradaciones de color blanco en hocico, orejas y menos en la base de la cola.

El pelo es corto, fuerte y brillante.

- 1.3. Cabeza. Tamaño medio, de forma triangular con frente amplia, línea fronto-nasal deprimida en la unión de los dos huesos, lo que hace que el perfil aparezca como subcóncavo. La región nasal y hocicos son anchos. Orejas de tamaño medio, en posición horizontalmente caída. Los machos presentan casi siempre "perilla", y en las hembras este carácter suele presentarse en un 40 por 100 de los casos. En ambos sexos la presencia de "mamellas" es muy frecuente.

Los cuernos son de tipo Prisca, con nacimiento vertical, particularmente en los machos. De base ancha, aparecen muy próximos en su nacimiento, separándose en el primer tercio. Adquieren forma en espiral hacia fuera y arriba, quedando en adultos las puntas hacia delante.

- 1.4. Cuello. De forma tronco-cónico, bien unido a la cabeza, tronco y de amplia base.
- 1.5. Tronco. Bien desarrollado con destacado diámetro dorso-esternal y menos el bicostal. Espalda amplia y bien unida al tronco. Línea dorso-lumbar recta, con ligera ascendencia hacia la grupa. Costillares arqueados y vientre abultado.



- 1.6. Grupa. Corta con ligera inclinación. La cola es de mediana proporciones y erecta.
- 1.7. Extremidades. De longitud media. Fuertes, con articulaciones manifiestas. Cañas finas. Pezuñas amplias y fuertes de color negro. Posee buenos aplomos.
- 1.8. Mamas. Con buena implantación de tipo cónico. Pezones destacados, de gran tamaño, dirigidos hacia abajo y adelante. Se presentan muy escotados.
- 1.9. Testículos. Bien conformados.

DEFECTOS OBJETABLES

De acuerdo con la descripción del prototipo racial, se consideran los siguientes:

- Desviación del perfil hacia la convexidad fronto-nasal.
- Defectos discretos de diferentes regiones corporales.
- Orejas atróficas o muestas.

DEFECTOS DESCALIFICABLES

Se consideran:

- Capa con manchas de color distinto al propio de la raza
- Prognatismo superior o inferior.
- Conformación general o regional defectuosa en grado acusado (aplomos anormales, ensillado, cinchado, etc.).
- Anomalías de los órganos genitales (monorquidia, criptorquidia, etc.).
- Anomalías de la mama (pezones excesivamente grandes, sin neta diferenciación, supernumerarios, que pueda dificultar el ordeño, etc.).

MEDIDAS ZOOMÉTRICAS

Para animales adultos:

Carácter (medidas en cm.)	HEMBRAS	
	PROMEDIO	DESVIACIÓN ESTÁNDAR
Alzada a la cruz	68.8	4.2
Anchura de pecho	19.25	1.99
Ángulo de la grupa (mm.)	27.97	5.34
Anchura de grupa	17.795	1.33
Distancia vulva-inserción posterior	6.415	0.97
Anchura de la ubre	11.715	2.24
Profundidad pliegue ligamento suspensor medio	4.26	2.37
Diámetro del pezón	2.076	1.26
Total hembras controladas =124		



Carácter (medidas en cm)	MACHOS	
	PROMEDIO	DESVIACIÓN ESTÁNDAR
Alzada a la cruz	75,00	4,09
Anchura de pecho	22,20	2,79
Ángulo de la grupa	30,09	5,39
Anchura de grupa	19,28	1,78
Total machos controlados= 32		

2. Calificación morfológica.

2.1. La calificación morfológica se realizará mediante apreciación visual y por el método de puntos, cuyo detalle servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado.

2.2. Cada región corporal se calificará asignando de uno a diez puntos, según la siguiente escala:

Clase	Puntos
Perfecta	10
Muy buena	9
Buena	8
Aceptable	7
Suficiente	5
Insuficiente	3
Mala	1

2.3. La adjudicación de tres puntos o menos a cualquiera de las regiones a valorar será causa de descalificación para el animal, sea cual fuera la puntuación conseguida en las restantes.

2.4. Los aspectos objeto de calificación son los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva.

TABLA DE COEFICIENTES MULTIPLICADORES

Caracteres a calificar	Coeficientes	
	Machos	Hembras
Capa (color, pelo, etcétera)	1.5	1.4
Cabeza	1.5	1.6
Cuello	1	0.5
Desarrollo corporal	1.7	1.5
Caracteres sexuales (conformación testículos)	2	-
Sistema mamario	-	2.5
Armonía general	2.3	2.5
Total	10.0	10.0

2.5. Obtenida la puntuación, el animal queda calificado de acuerdo con las siguientes denominaciones:

Calificación	Puntos
Excelente	90.1-100
Superior	85.1-90
Muy Bueno	80.1-85
Bueno	75.1-80
Aceptable	70.1-75
Suficiente	65-70
Insuficiente	Menos de 65

B) Identificación y denominación de los ejemplares.

1. Todos los animales de la raza que se inscriban en el Libro Genealógico deberán estar identificados individualmente, de acuerdo con la normativa vigente, y el código que conste en ésta será utilizado para la inscripción en el libro, así como el resto de la documentación zootécnica que se refiere al animal.
2. Como complemento de dicha identificación, se podrá utilizar el método de tatuado u otros sistemas específicos, siempre de acuerdo con los criterios legalmente establecidos.

— Tatuado. A tal fin se procederá como sigue:

Dentro de los primeros sesenta días de edad y, en todo caso, antes de la separación de las madres, se tatuarán las crías en la cara interna de la oreja derecha con la sigla del rebaño, a la que acompañará un número, cuyo primer guarismo será el terminal del año del nacimiento del ejemplar, y los restantes guarismos corresponderán al orden de nacimiento de la explotación dentro del mismo año. La numeración recaerá en el centro de la oreja (eje longitudinal) expuesta de vértice a base.

La numeración correspondiente a los ejemplares procedentes de partos gemelares, triples, etc., será correlativa, con el requisito de marcar también, en el vértice de la oreja derecha y transversal a su eje longitudinal, el número 2 a la pareja de gemelos, el número 3 a los trillizos, etc. Cuando en los partos múltiples haya productos de distinto sexo se numerarán en primer lugar los machos. En todos los casos, y para un mismo rebaño, se seguirá numeración correlativa común a machos y hembras.

En el momento de la admisión de cada ejemplar en el Registro Definitivo se le tatuará en la oreja izquierda con la marca distintiva del Libro Genealógico.

C) Registro del Libro Genealógico.

La llevanza del Libro Genealógico de la Raza Caprina Verata, corresponde a la Asociación de Criadores de la Raza Verata (ACRIVER), que cuente con reconocimiento oficial a tenor de la legislación vigente, correspondiendo en su defecto a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.



1. El Libro Genealógico de la Raza Caprina Verata constará de los siguientes registros:

SECCIÓN PRINCIPAL:

— Registro de Nacimientos (RN):

- a) Se registrarán los animales de ambos sexos descendientes de padres y abuelos inscritos el Registro Definitivo. No obstante, el Registro Fundacional se considerará, a estos efectos, parte de la Sección Principal del libro genealógico.
- b) Que la declaración de cubrición, de inseminación o de implantación de embriones, por el ganadero o facultativo veterinario responsable de la misma, haya tenido entrada en la oficina del libro genealógico dentro de los tres primeros meses de haberse iniciado aquélla. En el caso de ganaderías explotadas en régimen extensivo no será necesaria la declaración de cubrición por monta natural.
- c) Que la declaración de nacimientos se haya remitido a dicha oficina dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al nacimiento por el procedimiento que la asociación gestora del libro genealógico determine.
- d) Que los animales carezcan de defectos descalificantes.
- e) Haber sido identificadas de acuerdo al RD 2129/2008, y demás legislación concordante.

Las crías inscritas en este registro permanecerán en el mismo hasta su paso al Registro Definitivo, tras haber sido declaradas aptas por la Comisión de Admisión y Calificación y superadas las pruebas de selección que exija la normativa vigente. Los animales que no superen dichas pruebas antes de los treinta y seis meses de edad serán dados de baja definitivamente.

— Registro Definitivo (RD): Se inscribirán los animales reproductores machos y hembras procedentes del RN. Los animales contarán con una edad mínima de doce meses, si bien, en el caso de ejemplares que van a ser sometidos a pruebas de testaje puede adelantarse a los ocho meses.

En cualquier caso, la inscripción en este registro está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la calificación morfológica alcance como mínimo 65 puntos para las hembras y 75 para los machos.
- b) Que no presenten taras o defectos que les impida la normal función reproductora.
- c) Que las hembras tengan al menos una lactación comprobada antes de los treinta y seis meses de edad.
- d) Tener establecida la filiación que garantice la genealogía de los animales inscritos en el Libro Genealógico, y siempre atendiendo a las disposiciones dictadas en esta materia en el RD 2129/2008.

**SECCIONES ANEJAS:**

- Registro Fundacional (RF): En este registro se inscribirán únicamente a título inicial los ejemplares machos y hembras que tengan un año de edad como mínimo, que cumplan con el estándar racial y no presenten defectos que dificulten su actividad como reproductores.

La inscripción en este Registro se hará por una sola vez en cada ganadería y se cerrará pasados cinco años de la publicación de este decreto. No obstante, la autoridad competente podrá autorizar su reapertura si fuera necesario para el mantenimiento o recuperación de la raza.

- Registro Auxiliar (RA). Se inscribirán animales o sus descendientes que, o bien tienen alguna genealogía desconocida o bien no fueron registrados en su momento pero que poseen caracteres raciales definidos en el estándar de la raza y sin defectos para la reproducción.

Además:

- a) Se ajustarán a los criterios de rendimientos mínimos establecidos para la raza.
 - b) Estarán identificados de acuerdo a la normativa vigente.
 - c) Exclusivamente se podrán incluir en el Registro Auxiliar en las especies o razas en que así lo permita la normativa comunitaria, los machos que cumplan los requisitos que al efecto apruebe la autoridad competente.
 - d) La hembra cuya madre y abuela estén inscritas en el Registro Auxiliar y cuyo padre y dos abuelos estén Inscritos en la sección Principal, será considerada hembra de raza pura y se inscribirá en la citada Sección Principal.
 - e) Aquellos animales inscritos en el Registro Auxiliar de los que pueda demostrarse la ascendencia genealógica necesaria para acceder a la Sección Principal, por marcadores genéticos o, en su caso, mediante otros métodos o mecanismos válidos y reconocidos internacionalmente, podrán ser inscritos en la mencionada Sección Principal.
- Registro de Méritos (RM): Se inscribirán aquellos animales procedentes del Registro Definitivo que por sus especiales características genealógicas, morfológicas y productivas así lo merezcan, pudiendo ostentar los animales inscritos los siguientes títulos:
 - Cabra de mérito. Es adjudicable a las hembras que cumplan las siguientes exigencias:
 - a) Alcanzar una valoración morfológica de 80 puntos.
 - b) Tener acreditada la inscripción en el RN de cuatro descendientes en tres años consecutivos, o seis en cuatro alternos.
 - c) Contar con al menos tres lactaciones controladas, con una producción superior al 100% de la media de la raza, con un 5% de grasa. En animales de orientación carnífera el índice de transformación de los cabritos será un 10% inferior a la media de la raza.



La condición de Cabra de Mérito será consignada en el Certificado Genealógico con las siglas CM.

- Cabra preferente. Es adjudicable a las hembras que cumplan con las siguientes exigencias:
 - a) Haber tenido una calificación mínima de 80 en la calificación morfológica.
 - b) Tener acreditada la inscripción de seis descendientes en el Registro de Nacimiento y tres en el Definitivo.
 - c) Tener registradas oficialmente tres lactaciones con un nivel de producción superior del 150%. En caso de orientación cárnica, el índice de transformación del cabrito lactante será inferior a la media de la raza en un 20%.

La condición de Cabra Preferente será consignada en el Certificado Genealógico con las siglas CP.

- Reproductor Mejorante Probado. Ostentarán dicho título los ejemplares machos que sometidos a las pruebas de valoración genético funcional por el Centro de Selección y Reproducción Animal correspondiente, resulten clasificados favorablemente como resultado de las mismas, condición que se acreditará en los certificados genealógicos.
- Los ejemplares procedentes de otros Estados Miembros que satisfagan la normativa zootécnica comunitaria podrán inscribirse en el registro del Libro Genealógico a cuyo criterio corresponda, siempre que vengán acompañados de la documentación necesaria. La Asociación de Criadores de Caprino de Raza Verata (ACRIBER) no podrá oponerse a la inscripción de los mencionados animales exclusivamente.

D) Control de parentescos.

Para garantizar la genealogía de los animales inscritos en el Libro Genealógico se realizarán los controles que los servicios técnicos y la Asociación estimen oportunos, tales como el ahijamiento de los cabritos y el control de filiación mediante el análisis de marcadores genéticos acorde a las indicaciones del Centro Nacional de Referencia de Genética Animal.

Este control consistirá en un muestreo aleatorio y un control obligatorio, aplicando marcadores microsatélites testados y con capacidad discriminante probada en la raza.

El muestreo aleatorio se hará sobre los ejemplares existentes en las ganaderías de la raza, y prioritariamente sobre los animales que hayan sido obtenidos mediante aplicación de técnicas de reproducción asistida.

El control obligatorio se realizará en los siguientes casos:

- En los machos que participen se realizará en los siguientes casos:
 - En los animales inscritos en el registro de méritos.
 - En los machos destinados a la reproducción, ya sea mediante la inseminación artificial o por monta natural, en el caso de ganaderías de distintos titulares que compartan localización, aunque sea de forma temporal.

Además, y sin perjuicio de todo lo anterior, la Asociación de Criadores de Caprino de Raza Verata, como encargada de la llevanza del Libro Genealógico, podrá establecer con carácter obligatorio el control molecular de filiación en las ganaderías o poblaciones que considere necesario.

ANEXO II

PROGRAMA DE MEJORA EN SU MODALIDAD DE PROGRAMA DE CONSERVACIÓN

La raza caprina Verata está catalogada como autóctona española en peligro de extinción por el RD 2129/2008 (Anexo I), que su artículo 2 las define como aquellas originarias de España y en grave regresión o trance de desaparición, de acuerdo con los criterios establecidos a nivel nacional e internacional.

a. Descripción de la situación de partida.

1. Orígenes y procedencia:

El origen de la Raza Verata ha estado situado en la confluencia de las provincias de Cáceres, Ávila y Toledo, en la denominada "Depresión Española del Tajo". Los núcleos más importantes de cabras de raza Verata, tradicionalmente han estado localizados en la Sierra de la Vera (Comarca de la Vera) de ahí su nombre, y en el Valle del Jerte (ambos en la provincia de Cáceres).

Según datan los trabajos de Durban Alegre (1949), fue aislada del conjunto de caprinos que formaban el grupo heterogéneo situado en el Centro-Occidental de la península Ibérica, conocido como "Raza de las Mesetas" o "Cabras del país."

Filogenéticamente parece tener su representante prehistórico en la Capra Aegagrus, sin embargo, la presencia de cornamenta tipo prisca y otras características morfológicas y fanerópticas, hacen pensar en la intervención de la Capra Prisca.

2. Localización geográfica:

Actualmente, se encuentra localizada principalmente en la provincia de Cáceres, y Badajoz, donde existen ganaderías controladas; y en la de Ávila, donde se han localizado rebaños en pureza, y pendientes de calificar.

3. Evolución:

En las últimas décadas se ha producido un desplazamiento de la raza Caprina Verata, desde su zona de origen, comarca de la Vera, a la comarca de los Ibores, Sierra de las Villuercas y la Siberia Extremeña, debido al gran aprovechamiento de todo tipo de terreno en extensivo que posee esta raza.

En el año 2000 se formó la Asociación de Criadores de Raza Caprina Verata, con aproximadamente 2500 cabezas en pureza, actualmente cuenta con más de 9000 animales inscritos en libro genealógico, y repartidos por toda la geografía extremeña.

El censo actual de animales recogidos en el libro genealógico asciende a un total de 9.152 animales, de los que 8.778 son hembras y 374 son machos, distribuidos en 34 ganaderías (27 localizadas en la provincia de Badajoz y 7 en la de Cáceres).



La siguiente tabla muestra la evolución del número de ganaderías en los últimos siete años, donde se puede observar un mantenimiento de las ganaderías con ascenso notable.

AÑO	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
GANADERÍAS	25	24	26	28	30	30	34

La siguiente tabla muestra el número de animales inscritos en libro genealógico en los últimos siete años.

AÑO	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Nº ANIMALES	5149	5833	7331	7712	8632	8841	9152

4. Sistema de explotación:

La raza caprina Verata, explotada principalmente por su doble aptitud leche-carne, y en régimen extensivo principalmente, juega un papel socioeconómico destacado en las zonas que ocupa, ya que independientemente de su aportación a la renta agraria y de aprovechar unos recursos pastables en unas zonas muy desfavorecidas, donde difícilmente cabe la explotación rentable de otro tipo de ganado,. Además, en su mayoría, los efectivos de la raza Verata se agrupan en explotaciones familiares, en las que la mayor parte de los ingresos proceden de la venta de los productos del rebaño (leche y cabritos).

Teniendo en cuenta el elevado potencial productivo de la raza Verata, la gran rusticidad de sus animales y la alta variabilidad productiva, tanto a nivel individual como de rebaño, se manifiesta la necesidad de poner en marcha los mecanismos necesarios para llevar a cabo la selección de los efectivos de la raza.

b. Objetivos y criterios de conservación.

El artículo 21 del RD 2129/2008 indica que los programas de mejora se podrán diferenciar en los de selección y los de conservación, en función de la clasificación de la raza, de su grado de desarrollo, censo, interés zootécnico y aptitud productiva. En este sentido, y teniendo en cuenta que la caprina Verata está catalogada como en peligro de extinción, se cree necesario establecer un programa de conservación en el que se pretende el mantenimiento y utilización sostenible de la raza en su entorno geográfico y socioeconómico, conservando su pureza racial y la máxima variabilidad posible de los animales que la constituyen. No obstante, el censo actual mantenido de los últimos cinco años de la raza caprina Verata y su cierta tendencia al aumento, tanto del número de cabezas como de ganaderías, nos lleva a la puesta en marcha de una serie de controles productivos; que junto con los controles genealógicos permitieran el planteamiento de una mejora productiva de la raza, sin perjuicio de los objetivos de conservación previamente definidos.

c. Programa de conservación.

Se basa en el mantenimiento de un rebaño de animales vivos machos y hembras, con apareamientos de mínima consanguinidad y tamaños familiares constantes, y en la creación de un banco de germoplasma constituido por semen de cada macho y de óvulos y embriones.

d. Método de conservación.

Se propone la creación de un núcleo de conservación con animales inscritos en el libro genealógico de la raza. Este núcleo de conservación estará constituido por 72 animales distribuidos en 8 lotes reproductivos de 1 macho y 8 hembras cada uno, a fin de maximizar el tamaño efectivo poblacional, y sistema de apareamiento rotacional, para minimizar el incremento medio de consanguinidad por generación. Además se incluirán 20 animales de reserva (4 machos y 16 hembras) para cubrir posibles bajas que se produzcan entre los integrantes del núcleo.

d.1 La puesta en funcionamiento de este núcleo de conservación se realizará en las siguientes fases:

— Fase inicial: constitución del núcleo:

Los animales que constituirán el núcleo procederán de las ganaderías reproductivas de cada una de las diferentes subpoblaciones genéticamente diferenciadas en la raza, según los resultados previos obtenidos en la caracterización genética de la misma. De cada subpoblación se recogerán, al menos, 3 machos y 20 hembras de edad máxima 2 años, inscritos en el Libro Genealógico y que cumplan la normativa vigente en cuanto exigencias sanitarias.

— Definición de los lotes reproductivos:

Los 8 lotes se diseñarán en base a análisis moleculares de microsatélites. Los machos candidatos deberán tener una capacidad reproductiva contrastada, y se elegirán aquellos cuyo parentesco molecular medio con la población sea mínimo. Las hembras se elegirán en base a su máxima distancia genética con el macho. Una vez elegidos los animales se establecerán los lotes reproductivos y los de reserva. El sistema de apareamiento rotacional se iniciará teniendo en cuenta la edad.

— Fase rotacional: Organización de las cubriciones y reposición:

Cada grupo de hembras se cubrirá con el semental cuya distancia genética media con las mismas sea máxima. Con el fin de minimizar la varianza del tamaño familiar, y por tanto de reducir la tasa de incremento de endogamia, cada ejemplar será sustituido por un descendiente suyo del mismo sexo. En este sentido, un semental cubrirá a un grupo de hembras hasta que cada madre sea sustituida por una de sus hijas y cada padre por uno de sus hijos. En las siguientes generaciones las descendientes de un lote sustituirán a sus progenitoras en el lote original. Se realizarán controles de paternidad a todos, se valorará la capacidad reproductiva en los machos y se eliminarán los animales con defectos transmisibles.

Los descendientes no utilizados para reposición en cada generación se podrán integrar, en función de status sanitarios y programaciones internas de explotación, en las ganaderías a las que pertenecían las madres. Con esto se pretende incrementar la variabilidad genética en el programa de conservación. Se estima un intervalo generacional de 4 años, que estará en función del éxito reproductivo de la raza.

Cada animal permanecerá en el núcleo un mínimo de 4 épocas reproductivas (4 cubriciones — 4 parideras) hasta ser sustituido.

d.2. Descripción de los métodos de conservación.

El Centro de Selección y Reproducción Animal de Badajoz (ES10RS010C) avalará las actuaciones en materia de reproducción y almacenamiento como banco de germoplasma de semen y embriones.

El programa de conservación de la raza será avalado por el Laboratorio de Genética y Mejora Animal de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura.

d.2.1. Conservación ex situ: Banco de Germoplasma.

A los animales de las ganaderías colaboradoras en el programa de conservación se les extraerá una muestra de sangre completa para su criopreservación a -80°C que servirá como banco de ADN para los análisis genéticos moleculares que se lleven a cabo.

De los machos se obtendrá semen mediante vagina artificial, electroeyaculación o extracción directa del epidídimo, que se contrastará y criopreservará. En el banco de semen se almacenarán al menos 2000 dosis seminales de cada semental perteneciente al programa de conservación que haya superado las pruebas de valoración espermática.

Las hembras del núcleo de conservación serán sometidas, cuando proceda, a los tratamientos adecuados para la recuperación de ovocitos, tanto inmaduros como maduros. Su utilización, cuando la tecnología lo permita, será muy útil para producir embriones de raza pura y para la conservación de la variabilidad genética.

Siguiendo la normativa de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones, se recogerán embriones suficientes para recuperar un mínimo de 40 machos y 40 hembras adultas de la raza.

d.2.2. Conservación in vivo in situ.

Se realizará a través de la Asociación de Criadores de la Raza Verata.

d.3. Filiación.

Todos los animales adscritos al programa se someterán a controles de filiación para garantizar las genealogías de los animales inscritos en el Libro Genealógico, por el análisis de marcadores genéticos, y según lo dispuesto en RD 2129/2008.

e. Caracterización de la raza.

Aunque existen antecedentes que definen las características productivas y de explotación de este tipo de animales, la situación actual de la raza y su entorno socioeconómico hace necesario profundizar en las mismas, ya que repercutirá en un mejor conocimiento por parte de los ganaderos de su potencial. Por ello se programan a tenor del RD 2129/2008 las siguientes actuaciones.

e.1. Controles morfológicos.

Según establece el estándar racial para los animales a inscribir en el Libro Genealógico de la raza, así como en la realización de concursos que se puedan realizar.

e.2. Control de rendimiento lechero.

Se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en el RD 368/2008, de 8 de abril, y en todo caso se tendrá en cuenta la cantidad de leche producida por lactación normalizada (150 días en animales de primera lactación y 210-240 días en animales de lactaciones posteriores), tasa (%) de proteína media por lactación y la tasa (%) de grasa media por lactación y el Genotipo del animal para las proteínas lácteas.

e.3. Control de crecimiento.

Se efectuará teniendo en cuenta las directrices del RD 2129/2008 (Anexo III) y en todo caso considerando que es una raza en peligro de extinción. Se valorarán el índice de transformación, peso al nacimiento y al destete, rendimiento de la canal y calidad de la carne.

Se trata de una cabra de doble aptitud carne-leche, donde tradicionalmente su programa de reproducción se ha orientado hacia un parto al año, es decir, parideras estacionales en un 80 % de sus ganaderías, donde la demanda de leche les lleva a planificar sus parideras durante todo el año; éstas se centran principalmente en los meses de octubre a diciembre (paridera temprana), y de enero a mayo (paridera tardía).

Las parideras que tienen lugar en los meses de octubre-diciembre normalmente tienen unos resultados del 90% de productividad, los cabritos nacen y se crían en unas condiciones más favorables, soportan perfectamente las condiciones externas adversas y no tienen ningún tipo de enfermedad y si lo hacen se recuperan con facilidad, obteniendo unos resultados óptimos y llegando a su peso ideal de 8kg-10kg para la venta de 30 a 45 días de edad.

La siguiente tabla muestra un resumen del peso al nacer, según el tipo de parto, sexo y los días de vida de los cabritos veratos al nacer:

SEXO	Nº MUESTRA	TIPO PARTO	KG NACER	KG 7DIAS	KG 15 DIAS	KG 21 DIAS	KG 30 DIAS	KG 45 DIAS
MACHO	194	DOBLES	3,35	4,91	6,05	6,95	8,41	9,82
HEMBRA	210	DOBLES	3,04	4,54	5,94	6,72	7,90	9,02
MACHO	162	SENCILLO	3,47	5,11	6,21	7,51	9,06	9,61
HEMBRA	154	SENCILLO	3,23	4,70	5,70	6,82	7,95	9,09
	720	TOTAL MUESTRA	3,27	4,82	5,98	7,00	8,33	9,39

e.4. Control reproductivo.

Se analizarán y estudiarán distintos factores que permitan una definición racial en este campo; en hembras la capacidad maternal, el número de crías nacidas por parto y la viabilidad de los cabritos. en los machos la aptitud genésica, calidad espermática, diámetro escrotal, etc.

f. Difusión del programa, divulgación y publicación de resultados.

La difusión de las acciones realizadas ayudará a la plena comprensión de la necesidad de conservación y recuperación de especies aprovechables por el hombre, y que se encuentren en peligro de extinción. Se trata, por tanto, de que los criadores de esta raza, y de otras en peligro, conozcan los resultados del programa de conservación.

Dentro de este programa se encuentran las celebraciones de subastas y concursos morfológicos de la raza, promovidos y subvencionados por los organismos oficiales y privados.

De esta forma se garantiza el control y seguimiento de una raza en peligro de extinción, para la que cada uno de los animales tiene un importantísimo valor genético.

Además, en todas las ferias ganaderas, se organizaron Concursos Morfológicos, con carácter bianual, para fomentar el cuidado y mejora de la raza, así como las organizadas por las distintas Comunidades Autónomas de España (FIMA Zaragoza, Lugo, etc.) y las celebradas por el país vecino Portugal son escaparates para la exposición de ejemplares.

Asimismo, se procederá a la difusión de los resultados obtenidos en foros científicos adecuados, tales como congresos, reuniones, conferencias, etc., tanto a nivel nacional como internacional, contrastando los resultados de éste con los de otros programas de conservación puestos en marcha en otras comunidades autónomas y países.

g. Explotaciones colaboradoras.

g.1. Obligaciones.

Los ganaderos asociados a ACRIVER (Asociación de Criadores de Raza Caprina Verata) están obligados a participar en el programa de conservación (art. 22.2 del RD 2129/2008), colaborando en:

g.1.1. La cesión o intercambio de los animales que constituirán el núcleo de conservación.

g.1.2. La participación en los controles de rendimiento oficialmente establecidos:

- El control de rendimiento lechero se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en el RD 368/2005, de 8 de abril.
- El control de rendimiento cárnico oficial según el Anexo III del RD 2129/2008.

g.1.3. El control sanitario de los animales según la Ley 8/2003 y los programas específicos que la normativa vigente exija para calificaciones de explotaciones, movimientos de animales y actividades en reproducción asistida.

g.2. Derechos.

Las ganaderías podrán ser beneficiarias de las ayudas oficiales que se puedan convocar por las administraciones públicas que tengan por objeto apoyar a las explotaciones colaboradoras que cumplan con las orientaciones y prioridades del programa.



h. Grupos de seguimiento y acción.

Se establecerán los acuerdos o convenios con las administraciones en función de las áreas de competencias y actividades y las necesidades de ejecución del programa.

h.1. Comisión.

Se crea este órgano colegiado en el que se integrarán representantes de los ganaderos participantes en el programa, representantes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura como organismo competente, a tenor del RD 2129/2008, y del Departamento de Genética de la Facultad de Veterinaria de Cáceres.

h.2. Grupos de acción.

- Asociación de Criadores de la Raza Caprina Verata (ACRIVER), que se encargará de las actividades de conservación de los animales vivos y de la difusión de la raza.
- Dirección General de Agricultura y Ganadería:
 - Centro de Selección y Reproducción Animal de Badajoz (CENSYRA), que se encargará de las actividades de elaboración, conservación, almacenamiento y gestión del Banco de Germoplasma.
- Universidad de Extremadura:
 - Departamento de Genética de la Facultad de Veterinaria de Cáceres, que se encargará de las actividades de análisis citogenéticos y de las directrices genéticas del programa.
- Otros grupos de acción en función de las necesidades del programa.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO 38/2012, de 16 de marzo, por el que se constituye el Archivo Central y se regula la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura. (2012040043)

El Estatuto de Autonomía, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge en su artículo 9.1 apartado 48 la competencia exclusiva en materia de archivos; como manifestación de esta competencia exclusiva, que ya se recogía en el anterior texto del Estatuto de Autonomía, se redactó la Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura que establece en su Título I, Capítulo I, la creación y composición del sistema archivístico de Extremadura, el cual está compuesto por los siguientes centros: el archivo de la Asamblea de Extremadura, los archivos de la Junta de Extremadura, los archivos de la Administración Local, los archivos de la Universidad Pública de Extremadura, los archivos públicos y privados que se integran de conformidad por el procedimiento reglamentariamente establecido.

En la sección primera, del Capítulo III, del Título II de la mencionada ley, se enumeran los centros de la Junta de Extremadura: el Archivo General de Extremadura, los Archivos Centrales, los Archivos de Gestión y los Archivos Históricos Provinciales.

Con relación a los Archivos Centrales, el apartado 2 del artículo 30 del texto legal dispone que "por razones de economía y eficacia los Archivos Centrales de las Consejerías se podrán agrupar en un solo edificio, compartiendo instalaciones, recursos y personal, cuya gestión quedará adscrita a la Consejería competente en materia de Patrimonio dado el carácter horizontal de la misma, sin perjuicio del sometimiento a las directrices técnicas del Archivo General y a las normas que se dicten para su desarrollo; así como, de la dependencia funcional de la Consejería competente en materia de archivos".

Siguiendo lo establecido en este artículo y con el objeto de poner en marcha el sistema archivístico de Extremadura se considera necesario, por razones de economía y eficacia, proceder a agrupar en un solo edificio los distintos Archivos Centrales de las Consejerías, constituyendo lo que se denominará el Archivo Central de la Junta de Extremadura. En este archivo se custodiarán los fondos correspondientes a la denominada fase de archivo central de las distintas consejerías, entes y organismos públicos con el fin de recoger, conservar, organizar y poner al servicio de la administración autonómica y de los administrados, la documentación generada por aquella hasta su transferencia al Archivo General de Extremadura.

La gestión del Archivo Central de la Junta de Extremadura quedará adscrita a la Consejería con competencias en materia de Patrimonio, sin perjuicio del sometimiento a las directrices técnicas del Archivo General y a las normas que se dicten para su desarrollo; así como de la dependencia funcional de la Consejería con competencias en materia de archivos.

Por otro lado, la Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental en su artículo 44 crea la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura, responsable de establecer los criterios de transferencias, acceso y conservación o eliminación de las series documentales generadas de la Junta de Extremadura. En el presente decreto se regula su composición, funcionamiento y funciones.



De esta forma, el presente decreto se estructura en dos capítulos: uno dedicado a recoger en cuatro artículos la agrupación, la gestión y dependencia, así como las funciones y la transferencia y permanencia de la documentación del Archivo Central, y el otro a la Comisión de Valoración, ambos de la Junta de Extremadura, abarcando su regulación, la composición, el funcionamiento y sus funciones. Finalmente contiene dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

En su virtud, a iniciativa y propuesta conjunta de la Consejería de Educación y Cultura y de la Consejería de Economía y Hacienda, habiéndose evacuado las consultas e informes exigidos, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de marzo de 2012,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Del Archivo Central de la Junta de Extremadura

Artículo 1. Constitución.

1. Por el presente Decreto, se procede a agrupar en un solo edificio los distintos archivos centrales de las consejerías, constituyéndose lo que se denomina el Archivo Central de la Junta de Extremadura y se regula la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura, en virtud de lo establecido en el artículo 30 apartado 2 y 44 de la Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura.
2. El Archivo Central de la Junta de Extremadura se ubicará en las instalaciones existentes para la gestión del archivo central de la Consejería competente en materia de Patrimonio, en Mérida.

Artículo 2. Gestión y dependencia.

1. La gestión del Archivo Central de la Junta de Extremadura quedará adscrita a la Consejería competente en materia de Patrimonio.
2. El Archivo Central de la Junta de Extremadura trabajará de forma coordinada con el Archivo General de Extremadura, como cabecera del Sistema Archivístico Extremeño, siguiendo sus directrices técnicas y las normas que se dicten para su desarrollo, y con el resto de archivos de gestión de las Consejerías, Entes y Organismos Públicos de la Junta de Extremadura.
3. El Archivo Central dependerá funcionalmente de la Consejería competente en materia de Archivos.

Artículo 3. Funciones.

1. Corresponden al Archivo Central, adscrito a la Consejería competente en materia de Patrimonio de la Junta de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental, las siguientes funciones:
 - a) Custodiar la documentación transferida de sus respectivos archivos de gestión, independientemente de su soporte, que, sin ser de uso habitual, pueda ser susceptible de consulta administrativa.



- b) Organizar, describir y conservar la documentación custodiada. Los trabajos de organización y descripción de los fondos documentales se coordinarán con la Consejería competente en materia de Archivos; y, en todo caso, se realizará por medios informáticos homogéneos en todos los Archivos de la Junta de Extremadura, con el objeto de permitir la transferencia de información.
 - c) Servir la documentación custodiada a sus productores, para contribuir al normal desenvolvimiento en su gestión administrativa; y a los ciudadanos, en los términos que establece la legislación española sobre acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos.
 - d) Coordinar el funcionamiento de los archivos de gestión, asesorándoles y proporcionándoles orientación y ayuda para el correcto tratamiento de los documentos, desde la creación de los mismos.
2. Asimismo serán funciones las siguientes:
- a) Contribuir y ser garantía de la preservación, conservación y difusión de la memoria documental de la Junta de Extremadura.
 - b) Identificar las series documentales de acuerdo a modelos normalizados, controlando la formación de las mismas en su fase de producción en las oficinas.
 - c) Participar en el proceso de valoración de las series documentales según las pautas de la comisión de valoración de documentos de la Junta de Extremadura.
 - d) Recibir la documentación transferida anualmente desde las unidades administrativas, según el procedimiento normalizado de realización de transferencias, el cual debe permitir el control riguroso de las mismas.

Artículo 4. Transferencia y permanencia de la documentación.

1. Las transferencias de documentación a las instalaciones y depósitos del Archivo Central se realizarán de forma organizada, normalizada y automática por los responsables de las unidades administrativas cuando concurra la finalización del expediente y de acuerdo con un calendario de transferencias elaborado al efecto por el propio Archivo.
2. Las transferencias al Archivo Central afectarán a todos los documentos una vez que haya finalizado el plazo de permanencia en los archivos de oficina de 5 años contados a partir de la fecha de finalización del procedimiento, salvo excepciones debidamente razonadas y se conservarán en el mismo durante un periodo máximo de diez años desde su ingreso en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42.2 de Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura, respectivamente.
3. Toda la documentación conservada en el Archivo Central estará disponible en todo momento para la unidad administrativa que la remitió a través del sistema de consulta y préstamo del mismo.
4. El Archivo Central podrá autorizar, en casos excepcionales, el préstamo temporal de documentos para actividades de difusión cultural. La autorización se otorgará por el órgano



directivo competente en materia de Patrimonio. Para ello se requerirá consentimiento expreso de la Secretaría General de la Consejería generadora de los documentos.

5. El acceso directo a los depósitos estará reservado y restringido al personal que preste sus servicios en el Archivo Central.
6. El funcionamiento y organización interna del edificio sede de los Archivos Centrales de la Junta de Extremadura, corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de Patrimonio.
7. Todas las transferencias que se realicen del Archivo Central de la Junta de Extremadura al Archivo General requerirá consentimiento expreso de la Secretaría General de la Consejería correspondiente, de acuerdo con las directrices del Archivo General.

CAPÍTULO II

De la Comisión de Valoración de Documentos de la Junta de Extremadura

Artículo 5. Composición.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General competente en el ámbito de Archivos o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidencia: la persona titular del servicio con competencias en el ámbito de Archivos o persona en quien delegue.
- c) Vocalías:
 - La persona responsable del Archivo General de la Junta de Extremadura
 - La persona responsable del Archivo Central de la Junta de Extremadura.
 - Las personas titulares de la dirección de los Archivos Históricos Provinciales de la Junta de Extremadura.
 - Un representante de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura.
 - Un Técnico, especializado en archivos, de la unidad administrativa que haya generado la documentación objeto de valoración.
 - Un/una profesor/profesora de la Universidad de Extremadura experto en Archivística.
 - Un/una profesor/profesora de la Universidad de Extremadura experto en Historia Contemporánea.
- d) Secretaría: una persona técnico en archivos de la Consejería competente en materia de Cultura.

Artículo 6. Funcionamiento.

El funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará a las siguientes reglas:



- a) Las reuniones tendrán lugar de forma ordinaria dos veces al año, y de forma extraordinaria cuando sea necesario.
- b) La Comisión se reunirá previa citación del Secretario de la Comisión, quien indicará la fecha de la reunión y el orden del día.
- c) El Secretario tendrá voz y voto.
- d) La Comisión podrá contar con los asesores que estime oportunos.

En todo lo no especificado por este artículo, el funcionamiento se realizará conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Funciones.

La Comisión de Valoración tendrá las siguientes funciones:

1. La valoración individual de cada serie documental para analizar su valor administrativo, legal, judicial, fiscal, informativo e histórico.
2. El establecimiento de los plazos y criterios de transferencia de la documentación.
3. La determinación de los criterios para llevar a cabo la selección o expurgo de los documentos, a fin de eliminar aquellos que no se consideren de conservación permanente y la elaboración de las correspondientes tablas de valoración de documentos.
4. La delimitación de la forma de acceso por parte de los ciudadanos a la consulta de los documentos transferidos y a la información en ellos contenida.
5. La recepción de las propuestas de eliminación de aquellos documentos que no cuenten con tablas de valoración aprobadas.
6. Información a la Comisión General de Valoración de documentos sobre los criterios adoptados sobre valoración, transferencia, selección, expurgo y acceso.

Disposición adicional primera.

Mediante los correspondientes convenios, podrán integrarse en el sistema de archivos aquellas instituciones que pertenezcan la Comunidad Autónoma y que tengan un reconocimiento estatutario tales como el Consejo Consultivo o el Consejo Económico y Social así como todas aquellas que en un futuro puedan crearse.

Disposición adicional segunda.

Se faculta a las Consejerías proponentes para que adopten las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en este decreto.

***Disposición derogatoria.***

Quedan derogadas todas las normas que contradigan en algún término lo regulado en el presente decreto.

Disposición final.

Este decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de marzo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Administración Pública,
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

• • •





DECRETO 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura. (2012040044)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, regula en el Capítulo I del Título I, la educación infantil, etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años ordenada en dos ciclos, el primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

La Educación Infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.

Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores en esta etapa, el sistema educativo actual determina que los Centros de Educación Infantil cooperarán estrechamente en el primer ciclo de Educación Infantil con ellos. De esta forma, los citados Centros son considerados recursos educativos de apoyo a las familias, con el objeto de conciliar la vida personal, familiar y laboral.

El artículo 84.1 de la citada Ley Orgánica establece que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que lo desarrollen.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

La Consejería de Educación y Cultura ha pasado a gestionar estos Centros de Educación Infantil, en virtud de la competencia atribuida por la Ley 4/2011, de 7 de marzo de Educación de Extremadura, que en su disposición adicional quinta dispone que la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

La Consejería de Educación y Cultura posee una amplia red de Centros de Educación Infantil de titularidad y gestión propia, que imparten el primer ciclo de educación infantil, con la que pretende satisfacer las necesidades existentes en relación con este tipo de recursos. Así pues surge la necesidad de regular los aspectos procedimentales y el sistema de valoración por el que se determina el orden de prioridad en relación al ingreso. Mediante el presente decreto se pretende, armonizar dichos aspectos a las pautas de actuación señaladas por la Consejería de Educación y Cultura con el fin de alcanzar una correcta coordinación y mejorar el funcionamiento interno de los mismos.



En virtud de lo expuesto, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, de acuerdo con el Consejo Consultivo, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 16 de marzo de 2012,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE INGRESO EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 1. Objeto del decreto.

El presente decreto tiene por objeto regular el procedimiento de admisión de alumnos en el primer ciclo de educación infantil en los Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 2. Destinatarios y plazas.

1. Pueden solicitar plaza en los Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura los padres o tutores legales, o en su caso el representante legal del organismo público o privado que por atribución legal o judicial tenga conferido título jurídico suficiente para ello, de los niños y niñas que residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura hasta 3 años de edad, siempre que no cumplan dicha edad durante el año en el que se cursa la solicitud.

También se podrá solicitar plaza para los niños y niñas cuyo nacimiento se prevea hasta el 31 de diciembre del año en el que se cursa la solicitud. Una vez comunicado el mismo a la Delegación Provincial de Educación correspondiente de la Consejería de Educación y Cultura, su solicitud se incluirá en la lista que corresponda según baremo dependiendo de la fase en que se encuentre el proceso de selección. Si dicho proceso ha concluido, o no se alcanza la puntuación necesaria para ocupar una plaza vacante, el recién nacido quedará en lista de espera.

2. Todos los Centros de Educación Infantil podrán integrar un 5% de niños y niñas con necesidades educativas especiales o discapacidad reconocida igual o superior al 33%, considerando que no podrán exceder de uno por aula. En caso de no haber solicitudes para dichas plazas en el plazo abierto para la matrícula, formarán parte del número de vacantes del régimen ordinario. A efectos de establecimiento de las ratios, las plazas ocupadas por éstos contabilizarán como dos.
3. Los Centros de Educación Infantil reservarán el 5% del total de las plazas para ingresos considerados de urgencia social. La admisión de estos niños y niñas se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 19.
4. A los efectos de admisión del alumnado no podrán establecerse adscripciones del primer al segundo ciclo de educación infantil. En cualquier caso, para acceder al segundo ciclo de educación infantil en centros docentes sostenidos con fondos públicos se deberá participar en el procedimiento de admisión establecido en el Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en los Centros Docentes Públicos y Privados



Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 20/2009 de 6 de febrero y por Decreto 32/2012 de 24 de febrero. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos quinto y octavo del artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 3. Reserva de plaza.

Admitido un alumno o alumna en un centro docente sostenido con fondos públicos, queda garantizada su permanencia en el mismo hasta la finalización de las enseñanzas que el centro esté autorizado a impartir.

La reserva de plaza en el mismo centro se realizará automáticamente en el proceso de admisión, excepto en aquellos casos en los que las familias hayan comunicado la baja del alumno o la familia no se encuentre al corriente de pago del precio público correspondiente.

Durante el plazo de matriculación las familias deberán actualizar sus datos económicos para adaptar su tasa de precio público a sus circunstancias actuales.

Artículo 4. Solicitudes y documentación para nuevos ingresos.

1. Las solicitudes para nuevo ingreso se podrán obtener; en las Delegaciones Provinciales de Educación o en cualquiera de los Centros de Educación Infantil de primer ciclo dependientes de la Consejería de Educación y Cultura. Asimismo, deberán presentarse por duplicado en cualquiera de las direcciones anteriormente señaladas, así como a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).
2. Las solicitudes se formularán en modelo normalizado, debiendo ser suscritas por los padres o representantes legales del niño o niña o, en su caso, por el representante legal del organismo público o privado que por atribución legal o judicial tenga conferido título jurídico suficiente para ello. Los padres, tutores o representantes legales podrán prestar autorización para que la Consejería de Educación y Cultura, compruebe de oficio sus datos de identidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, o en su defecto, aportar copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o del documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad equivalente en caso de ciudadanos extranjeros residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura expedidas por las autoridades españolas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Previo consentimiento de los familiares afectados, se podrá otorgar autorización a la Consejería de Educación y Cultura, para que compruebe de oficio sus datos de empadronamiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre.

3. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - a) Documentación justificativa de la situación familiar.



- Copia compulsada del Libro de Familia completo o documento equivalente en caso de ciudadanos extranjeros.
 - Copia compulsada del documento oficial que acredite el reconocimiento de familia numerosa, cuando proceda.
 - Cuando proceda, certificado acreditativo de discapacidad física, psíquica o sensorial del alumno/a, padres, hermanos o tutores, expedida por el organismo competente que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
 - Cuando la solicitud se realice para niños no nacidos, certificado médico del especialista en ginecología que acredite el tiempo de gestación en el que se encuentra la madre.
- b) Documentación justificativa de la situación económica, laboral y/o académica:
- Certificado de vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
 - Copia compulsada de la última nómina de todos los miembros de la unidad familiar que tengan un trabajo remunerado por cuenta ajena, así como contrato laboral para acreditar la duración de la relación laboral.
 - Copia compulsada de la última Declaración de la Renta o de las Declaraciones trimestrales de Rendimientos, de todos los miembros de la unidad familiar que sean trabajadores autónomos o por cuenta ajena.
 - En el caso de que ningún miembro de la unidad familiar esté obligado a realizar la Declaración de la Renta, deberá presentarse una declaración jurada por unidad familiar, en la que se especifiquen todos los ingresos obtenidos por cada uno de sus miembros, aportando los justificantes que procedan.
 - En el caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar esté percibiendo algún tipo de prestación o subsidio de desempleo, deberán presentar certificado del SEPE donde conste la cuantía mensual de dicha prestación o subsidio.
 - Cuando los padres o tutores legales tengan la condición de desempleados, deberán presentar certificado del organismo correspondiente que acredite dicha situación.
 - Cuando los padres o tutores legales tengan la condición de estudiantes, deberán presentar un certificado del correspondiente centro educativo, en el que se acredite el curso o cursos que se encuentran realizando, así como el horario al que están sujetos.
 - Documento acreditativo de alquiler y/o de pagos de amortización del préstamo concedido para la adquisición de la vivienda familiar.
- c) Documentación de la situación socio-familiar:
- Cuando existan situaciones socio-familiares que conlleven dificultades específicas para atender adecuadamente al niño o niña y que hagan especialmente necesaria su

escolarización, se requerirá dictamen al Equipo de Atención Temprana o en su defecto al de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector o, en caso de existir, de acuerdo con el Servicio Social de Base se hará constar esta circunstancia, cuando proceda.

- Para la escolarización de niños y niñas con necesidades educativas especiales, se requerirá informe preceptivo de los Equipos de Atención Temprana o de la institución u organismo competente para determinar el grado de discapacidad.
4. Las copias de la documentación exigida, acompañadas de su correspondiente documento original, podrán compulsarse en las correspondientes oficinas de registro donde éstas sean presentadas junto a las solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Plazo de solicitudes.

1. La Secretaría General de Educación hará público, con carácter anual y mediante la inserción del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, el plazo para presentar las solicitudes de ingreso.
2. Cada centro, a su vez, deberá dar suficiente publicidad a lo anteriormente expuesto, utilizando para ello los medios de difusión que considere más adecuados, disponiendo en todo caso la publicación en el tablón de anuncios del centro.

Artículo 6. Tramitación de expedientes.

1. Para los nuevos ingresos, se presentará una única solicitud en la que se harán constar, por orden de preferencia, los Centros de Educación Infantil en los que se solicitan plaza.
2. La documentación acreditativa requerida estará actualizada a la fecha de su presentación y se aportará mediante copias debidamente compulsadas.
3. Las Delegaciones Provinciales de Educación, a través del servicio competente, podrán solicitar otra documentación complementaria a la presentada con carácter preceptivo, cuando ésta se considere necesaria y/o relevante para la valoración del correspondiente expediente.
4. Si las solicitudes de nuevo ingreso no reúnen los requisitos exigidos o no se acompañase alguno de los documentos requeridos en el punto 2 del artículo 4 y en el apartado a) del artículo 4.3, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 71.
5. Si en las solicitudes de nuevo ingreso, una vez requerida la documentación en el plazo de diez días hábiles, no se presentara los documentos acreditativos de las situaciones reco-



gidas en los apartados b) y c) del artículo 4.3 del presente Decreto, se aplicará puntuación cero en el apartado correspondiente del baremo contemplado para la admisión.

6. La comprobación de la falsedad de los datos contenidos en la solicitud o en la documentación que se adjunta, supondrá la anulación parcial de la resolución definitiva de admisión de alumnos afectando exclusivamente al menor a cargo del solicitante de la plaza concedida, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades oportunas que deriven de tal falsedad. En todo caso, este procedimiento se iniciará concediendo al interesado un plazo de alegaciones de diez días.

Artículo 7. Valoración de solicitudes.

Los Consejos Escolares, de la Consejería de Educación y Cultura, confeccionarán las listas de admitidos y de espera, ajustándose a lo dispuesto en el presente capítulo y según puntuación que se recoge en cada uno de los siguientes apartados:

1. Situación laboral de los padres o tutores legales.

- a) Por cada una de las circunstancias que se recogen a continuación, que sólo puntuarán en uno de sus apartados, se otorgarán 15 puntos.

- Ambos padres o tutores legales o el progenitor responsable, en caso de familias monoparentales, trabajando a jornada completa.
- Uno de los padres o tutores legales trabajando a jornada completa y el otro cursando estudios oficiales en horario diurno.
- Uno de los padres o tutores trabajando a jornada completa y el otro enfermo con impedimento para atender al niño o niña.

- b) Las mismas situaciones anteriores, pero que supongan dedicación a tiempo parcial, serán valoradas con 8 puntos.

- c) Por cada una de las circunstancias que se recogen a continuación, se otorgarán 10 puntos.

- Cuando uno de los progenitores esté en situación de paro laboral por pérdida de empleo y el otro se encuentre en cualquiera de las tres situaciones recogidas en el apartado a) anterior.
- Padre y madre o tutor y tutora legal en situación de paro laboral.

2. Ingresos familiares.

Renta per capita de la unidad familiar	Puntuación
De 0,00 € a 3.000,00 €	10 puntos
De 3.001,00 € a 5.000,00 €	9 puntos
De 5.001,00 € a 6.000,00 €	8 puntos
De 6.001,00 € a 7.000,00 €	7 puntos
De 7.001,00 € a 8.000,00 €	6 puntos



Renta per capita de la unidad familiar	Puntuación
De 8.001,00 € a 9.000,00 €	5 puntos
De 9.001,00 € a 10.000,00 €	4 puntos
De 10.001,00 € a 12.000,00 €	3 puntos
De 12.001,00 € a 14.000,00 €	2 puntos
Más de 14.000,00 €	1 punto

3. Se considerarán miembros de la unidad familiar susceptibles de ser computados para el cálculo de sus ingresos y de la renta «per cápita», todos los integrantes de la unidad familiar: padre, madre, o representantes legales, solicitante, hermanos solteros que convivan en el domicilio familiar, así como los ascendientes del padre y la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio, mediante certificación emitida desde el Ayuntamiento correspondiente.

A los efectos marcados en este Decreto, se considerarán ingresos familiares netos los obtenidos por todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, cualquiera que sea su procedencia y una vez deducidos de los ingresos familiares brutos los siguientes conceptos:

- a) Las cantidades satisfechas por el IRPF.
- b) Las cotizaciones a la Seguridad Social.

A las cantidades resultantes se le aplicarán deducciones por alquiler y/o préstamos para la adquisición de la vivienda familiar, hasta un máximo de 400 euros. mensuales, de acuerdo a la siguiente escala:

- Hasta 9.000,00 euros/año, el 100%.
- De 9.000,01 a 12.000,00 euros/año, el 50%.
- Más de 12.000,00 euros/año, el 25%.

La renta per cápita de la unidad familiar de convivencia se hallará dividiendo el total de los ingresos familiares netos, entre el número de miembros de dicha unidad.

4. Otros conceptos susceptibles de valoración.

- a) Por familia numerosa debidamente acreditada: 10 puntos
- b) Por la existencia en la unidad familiar de algún miembro con discapacidad física, psíquica o sensorial: De 1 a 3 puntos, de acuerdo a la siguiente tabla.
 - Entre el 33% y el 45% 1 punto.
 - Desde el 46% hasta el 65% 2 puntos.
 - Más del 65% 3 puntos.
- c) Por situaciones de estricto carácter social que suponen cargas familiares o económicas, no previstas en el baremo, como familias monoparentales o con enfermos crónicos de especial gravedad: hasta un máximo de 10 puntos.



- d) Por tener hermano/s escolarizado/s en el centro, con independencia de su número: 6 puntos.
 - e) Por hermano/s solicitante/s en la misma convocatoria: 3 puntos.
 - f) Por padres o tutores legales trabajando en el centro para el que se solicita admisión: 2 puntos.
5. Proximidad del domicilio familiar o lugar de trabajo del padre, madre o tutor.
- a) Solicitantes cuyo domicilio se encuentre en la zona de influencia del centro regulada en el artículo 10 del presente decreto: 8 puntos.
 - b) Solicitantes cuyo domicilio se encuentre en las zonas limítrofes a la de influencia del centro: 5 puntos.
 - c) Solicitantes de otras zonas: 0 puntos.
6. En igualdad de puntuación se fijan los siguientes criterios de prelación, según el orden expresado a continuación:
- a) Familias numerosas.
 - b) Tener un hermano en el centro.
 - c) Tener un hermano que haya conseguido plaza en la misma convocatoria.
 - d) Menor renta per cápita.

Artículo 8. Acreditación de la existencia de hermanos en el centro, o padre, madre o tutor legal que trabaje en el mismo.

1. Se considerará que el alumnado tiene hermanos matriculados en el centro cuando éstos lo estén en el momento en que se presenta la solicitud y vayan a continuar asistiendo al mismo en el curso escolar para el que se solicita admisión.

Sólo se valorará el criterio de existencia de hermanos en el centro, cuando así venga especificado en la solicitud y sea certificado por el propio centro, dato que será aportado de oficio.

2. Para la consideración de padres o tutores que trabajen en el centro, se tendrá en cuenta que alguno de ellos esté ligado al centro mediante relación funcional o laboral que incluya el curso para el que se solicita admisión. Así mismo, tendrán también la consideración de trabajadores del centro los socios trabajadores de las cooperativas de enseñanza privada concertada. Estos extremos se acreditarán mediante certificación del centro educativo que será aportada de oficio.

Artículo 9. Acreditación de la proximidad del domicilio al centro.

1. A efectos de la valoración de la proximidad del domicilio se considerará como tal para la admisión el domicilio familiar o, en su caso, el lugar de trabajo del padre, de la madre o de los tutores. En los casos de divorcio, nulidad matrimonial o separación en la determinación del domicilio se estará, en todo caso, al fijado en dichos procesos.



2. De acuerdo con el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, los datos necesarios para la valoración de la proximidad del domicilio al centro serán obtenidos de oficio por la Consejería de Educación y Cultura, a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para lo cual el solicitante deberá rellenar la correspondiente autorización según el modelo oficial que figure en la convocatoria.

En el caso de que el interesado no prestara su consentimiento, deberá aportar original del certificado de empadronamiento familiar expedido por el Ayuntamiento correspondiente, o bien certificado de residencia en el que figure el domicilio familiar.

3. La proximidad del lugar de trabajo del progenitor o tutor, se acreditará mediante certificación expedida al efecto por la empresa o establecimiento donde preste servicios.

En el caso de que se desarrolle la actividad por cuenta propia, mediante certificación acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en la que figure de manera expresa el domicilio de la empresa y una declaración responsable del interesado sobre la vigencia de la misma.

Artículo 10. Zonas de influencia.

1. Las Delegaciones Provinciales de Educación, en sus respectivos ámbitos territoriales, pondrán para cada curso escolar las zonas de influencia de los centros públicos y privados ubicados en aquellas localidades donde exista más de un centro sostenido con fondos públicos, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.
2. Las zonas de influencia serán comunes para los centros públicos y privados concertados de un mismo municipio o ámbito territorial. Estas zonas se definirán para todos los centros y para las enseñanzas del primer ciclo de Infantil, sostenidas con fondos públicos, considerando la población escolar en función de la evolución urbana y demográfica, así como las circunstancias concretas de cada centro. Así mismo, se delimitarán las zonas limítrofes de las anteriores.
3. Las Delegaciones Provinciales de Educación remitirán todas las propuestas de zonificación y adscripción a la Secretaría General de Educación para su aprobación.
4. Una vez aprobadas, las Delegaciones Provinciales de Educación comunicarán dichas zonas a todos los centros y a los distintos sectores de la comunidad educativa implicados, antes de la apertura del plazo de admisión de solicitudes de escolarización. Así mismo, darán publicidad de las mismas en los tablones de anuncio de las Delegaciones Provinciales de Educación, páginas web de la Consejería de Educación y Cultura y, en su caso, Oficinas de Escolarización y sedes de las Comisiones de Escolarización. Cada centro publicará en su tablón de anuncios los aspectos anteriores que específicamente se refieran a él.

Artículo 11. Comisiones de Escolarización.

1. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas sobre admisión de alumnos y alumnas y el ejercicio de los derechos reconocidos en este decreto, supervisar el desarrollo del proceso y proponer a la Consejería de Educación y Cultura las medidas oportunas para la adecuada escolarización de todos los alumnos y alumnas, las personas titulares de las



Delegaciones Provinciales de Educación constituirán Comisiones de Escolarización de ámbito local, o en su caso, comarcal o provincial, cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta.

2. Las Comisiones de Escolarización se crearán de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley Orgánica de Educación, y se constituirán antes del comienzo del período de presentación de solicitudes de admisión.
3. Cada Comisión de Escolarización estará formada por los siguientes miembros:
 - a) La persona titular de la Delegación Provincial de Educación o Inspector de Educación en quien delegue, que ejercerá la presidencia, a quien corresponde la dirección de todo el proceso. En caso de empate en las votaciones, contará con voto de calidad.
 - b) Un Director de un centro público de los incluidos en el ámbito en que actúe la Comisión.
 - c) El titular de un centro concertado de los incluidos en el ámbito en que actúe la Comisión.
 - d) Un representante del Ayuntamiento respectivo, en caso de que la Comisión de Escolarización sea de ámbito local, designado por el mismo.
 - e) Dos representantes, uno por los centros públicos y otro por los centros concertados, de las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado, elegidos por sorteo.
 - f) Un Inspector de Educación, designado/a por el titular de la Delegación Provincial de Educación.
 - g) Un miembro de uno de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica del ámbito en que actúe la Comisión.
 - h) Dos representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas.
 - i) Un funcionario de la Consejería de Educación y Cultura nombrado por la Delegación Provincial de Educación, que actuará como Secretario.
4. Las Comisiones de Escolarización tendrán la función de supervisar el desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros de su ámbito territorial, y demás funciones que le asigna el artículo 10 del Decreto 42/2007, de 6 de marzo, siéndoles de aplicación el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Resolución de la convocatoria.

1. Relación provisional de puntuaciones.
 - a) La competencia para decidir sobre la admisión del alumnado y la valoración de las solicitudes en los centros públicos de educación infantil y a los titulares en los centros privados concertados de este nivel corresponderá a los Consejos Escolares, debiendo garantizarse en ambos casos el cumplimiento de las normas que resulten de aplicación de acuerdo con el baremo establecido en el capítulo I del presente Decreto. Asimismo, los



Consejos Escolares de los centros privados concertados velarán por el correcto funcionamiento de dicho proceso.

- b) Los Consejos Escolares en estos centros, serán los que procederán a la valoración de las solicitudes de nuevo ingreso que por su ámbito territorial les corresponda, de acuerdo con el baremo establecido en el Capítulo I del presente decreto.

En todo caso, podrán solicitar la colaboración de los/as Directores/as de los Centros de Educación Infantil existentes, en orden a valorar las solicitudes de nuevo ingreso presentadas en sus respectivos centros.

- c) Una vez descontadas las reservas de plazas de niños/as ya escolarizados en el curso anterior y en función de las plazas vacantes existentes en cada centro, los Consejos Escolares de Centro publicarán la relación provisional de puntuaciones obtenidas, así como lista de espera, que especificará el precio público a satisfacer en cada uno de los casos, en plazo no superior a tres meses, contados a partir de la publicación en el diario oficial de Extremadura del anuncio indicando el plazo de presentación de solicitudes.
- d) Las personas interesadas, podrán no otorgar su consentimiento a la Consejería de Educación y Cultura para que publique la puntuación obtenida desglosada por cada uno de los criterios establecidos en el artículo 7 de este decreto, mediante manifestación expresa en el impreso de solicitud de ingreso.

No obstante, las personas interesadas tendrán acceso, previa petición escrita, al expediente que, en todo caso, incluirá las puntuaciones en cada uno de los apartados del baremo de todos los alumnos o alumnas y la documentación en la que se sustentan.

La citada relación se hará pública, quedando expuesta por un plazo de tres días hábiles en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, de los Centros de Educación Infantil y en la página web de la Consejería de Educación y Cultura; todo ello, con el fin de que los interesados puedan presentar en dicho plazo las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas ante los Consejos Escolares y los titulares de los centros concertados. En el caso de consulta de expedientes, el plazo de tres días para presentar dichas reclamaciones comenzará a surtir efecto a partir del acceso a dicha información.

2. Lista definitiva de admisión.

- a) Una vez resueltas las reclamaciones presentadas y en el plazo máximo de un mes, contado a partir del vencimiento de los tres días fijados como plazo máximo de reclamación, los Consejos Escolares de los centros docentes harán públicas las listas definitivas de admitidos y lista de espera por cada centro, que especificará el precio público a satisfacer en cada uno de los casos.

Las personas interesadas, podrán no otorgar su consentimiento a la Consejería de Educación y Cultura para que publiquen la puntuación obtenida por cada uno de los criterios establecidos en el artículo 7 de este decreto, mediante manifestación expresa en el impreso de solicitud de ingreso.



Dicha resolución podrá ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente de la Consejería de Educación y Cultura, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

- b) El proceso de admisión recoge la posibilidad de presentar más de una solicitud para el mismo alumno, de modo que la admisión en uno de los centros solicitados supondrá automáticamente la exclusión en las listas de espera de los restantes centros, debiendo prevalecer la asignación de vacante que se encuentre más cercana al domicilio familiar.
- c) La resolución definitiva se hará pública en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, en los Centros de Educación Infantil y en la página web de la Consejería de Educación y Cultura. Esta publicación, que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá de notificación a todos los interesados.
- d) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las Delegaciones Provinciales de Educación notificarán a los interesados las peticiones resueltas favorablemente, indicándoles la fecha a partir de la cual podrán dirigirse a la Dirección del Centro, para que, de acuerdo con los criterios de organización interna, ésta les comunique cuándo debe efectuarse el ingreso.

Asimismo, dichas Delegaciones Provinciales de Educación darán traslado de copia de los expedientes de admitidos a los Centros de Educación Infantil que corresponda.

- e) El plazo máximo para resolver este procedimiento será de cinco meses, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, las solicitudes formuladas podrán entenderse desestimadas conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley.

Artículo 13. Ingresos y bajas.

1. Los ingresos de niños y niñas en los centros tendrán lugar al comienzo del curso escolar, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el presente decreto.

Para los padres o tutores legales será preceptivo:

- a) Que el ingreso del niño o niña se efectúe en las fechas indicadas por la Dirección del Centro y en un plazo máximo de quince días, salvo que existan causas debidamente justificadas que lo impidieran. En este sentido, si al comienzo del curso no se hubiera agotado el permiso de maternidad, los niños y niñas podrán incorporarse cuando éste finalice.
- b) La presentación en el correspondiente centro de la documentación que acredite el estado de vacunación del niño o niña, y el compromiso formal de dar cumplimiento al calendario de vacunaciones, así como la información sanitaria que se considere relevante para prestarles una correcta atención.



- c) Que la asistencia y permanencia del niño o la niña en el centro se haga conforme a las normas establecidas, sin que en ningún caso puedan darse ausencias continuadas superiores a un mes, salvo por causas debidamente justificadas. En cualquier caso, se deberá realizar la aportación económica durante el tiempo de no asistencia.
 - d) Proceder al abono mensual del precio público que les haya sido asignado.
2. Las Delegaciones Provinciales de Educación podrán acordar, previa audiencia de los padres o tutores legales, la baja de algún niño o niña cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:
- a) Comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados o negativa a su presentación.
 - b) Cierre definitivo del centro en el que se encuentre matriculado/a el niño o la niña.
 - c) La falta de asistencia ininterrumpida y sin justificación superior a un mes.
 - d) Impago de la cuota correspondiente al precio público que le haya sido asignado, durante un período superior a dos meses por curso escolar, ya sean éstos continuados o no.

Así también, las personas solicitantes podrán renunciar a la plaza del niño o niña durante el curso escolar mediante escrito dirigido al Director del centro. Dicha renuncia se hará efectiva el último día del mes en el que se haya presentado dicha solicitud.

Artículo 14. Traslados.

1. La concesión del traslado está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Los padres, tutores legales o en su caso los representantes legales de los organismos públicos o privados que por atribución legal o judicial tengan conferido título jurídico suficiente para ello, de los niños y niñas matriculados que necesiten trasladarse de centro por causas sobrevenidas debidamente justificadas, deberán presentar solicitud en modelo oficial.
 - b) La presentación de dichas solicitudes se realizará en el centro donde se encuentre matriculado, así como por cualquiera de los medios previstos en el artículo 4.
 - c) La concesión del traslado estará supeditada a que existan vacantes en el centro para el que se solicita y no existan solicitantes en lista de espera con mayor puntuación.
 - d) Para la concesión de traslados será preceptivo tener pagadas todas las mensualidades del precio público correspondiente a la prestación de este servicio.
2. El procedimiento de traslado se iniciará a solicitud de los interesados, según los modelos establecidos, siendo competentes para resolver los mismos órganos que la ostentan para resolver sobre el procedimiento general, también el recurso de alzada que contra la desestimación procede. El plazo para resolver la solicitud es tres meses desde la fecha de la presentación y el sentido del silencio desestimatorio.

**Artículo 15. Lista de espera.**

1. Una vez elevadas a definitivas las listas provisionales de admitidos y de espera, las sucesivas vacantes que se fueran produciendo durante el curso, se cubrirán a través de la lista de espera correspondiente a cada centro, respetando rigurosamente el orden de prioridad en ella establecido.
2. Con el fin de cubrir las vacantes que pudieran producirse una vez agotada la lista de espera, se elaborará un listado permanente de admisión en el que figurarán las solicitudes presentadas fuera de plazo ordenadas según baremo.
3. En caso de que se produzca una vacante correspondiente a un niño o niña con necesidades educativas especiales o condición reconocida de discapacidad igual o superior al 33%, se cubrirá por otro de igual consideración incluido en lista de espera, respetando para ello el orden de prioridad establecido en la misma. En el supuesto de que no existiera ningún niño o niña de estas características en lista de espera, la vacante surgida será considerada como dos y cubiertas por el turno ordinario.
4. Las plazas que sin causa justificada no se hayan cubierto a los quince días de iniciado el curso, se considerarán como vacantes.

Artículo 16. Otras obligaciones de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales estarán obligados a poner en conocimiento de la Delegación Provincial de Educación correspondiente o del propio centro, cualquier variación económica que se produzca en la unidad familiar y que pudiera dar objeto a la modificación del precio público que le hubiera sido asignado.
2. Asimismo, estarán obligados a notificar, por el mismo procedimiento, cualquier circunstancia sociofamiliar que incida de manera directa en la atención que desde el centro debe prestársele a los niños y niñas, incluidos los integrantes de las listas de espera.

Artículo 17. Número de plazas por grupo.

1. Los Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, con carácter general, tendrán como máximo el siguiente número de plazas por grupo o ratio:
 - a) De 0 a 1 año: 1/8.
 - b) Entre 1-2 años: 1/13.
 - c) Entre 2-3 años: 1/18.
2. Tal como se especifica en el artículo 2, punto 2 del presente decreto, en cada uno de los grupos podrá integrarse un niño o niña con necesidades educativas especiales, sin que exceda del 5% del total de las plazas, que se contabilizarán para ocupar plazas como dos.

Artículo 18. Calendario y horario escolar.

1. Las fechas de inicio y finalización del curso escolar, se establecerán por la Secretaría General de Educación, mediante resolución por la que se aprueba el Calendario Escolar de cada curso académico.



2. Con carácter general, los centros permanecerán abiertos, desde las 07:30 horas hasta las 15:30 horas, durante todos los meses del curso, siendo obligatoria la permanencia de los niños/as en el centro un mínimo de 5 horas y un máximo de 8 horas.
3. La Consejería de Educación y Cultura, a través de sus órganos competentes, podrá realizar ampliación de horarios, con el fin de dar una respuesta más adecuada a las demandas familiares o sociales planteadas, en aras de la conciliación familiar y laboral.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA DE INGRESO EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 19. Ingresos por la vía de urgencia social.

1. No será de aplicación el procedimiento regulado en el presente decreto para aquellos casos declarados de urgencia social mediante Resolución del Secretario General de Educación, a propuesta del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad. En estos supuestos, podrá acordarse el ingreso provisional a la vista de los informes de que se disponga.
2. De constatarse la desaparición de las circunstancias que motivaron la declaración de urgencia social el Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, podrá acordar la baja en los Centros de Educación Infantil de los ingresos realizados por este procedimiento.

A los efectos previstos en este artículo, se entienden como supuestos de urgencia aquellas situaciones producidas por cambios súbitos y trascendentales en el entorno de la unidad familiar, de tal naturaleza, que supongan de hecho un grave deterioro en el conjunto del normal desenvolvimiento o convivencia de los miembros que la integran.

3. En este sentido, la Consejería de Educación y Cultura asegurará la escolarización inmediata de los alumnos y alumnas que se vean afectados por cambios de centro derivados de actos de violencia de género, violencia doméstica o acoso escolar. Igualmente facilitarán que los centros educativos presten especial atención a dichos alumnos así como aquellos que sean víctimas del terrorismo

Disposición adicional transitoria. Zonas de influencia.

En tanto no se aprueben las zonas de influencia para los centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, serán de aplicación las mismas áreas de influencia establecidas para el proceso de escolarización que se encuentren vigentes según Decreto 42/2007, de 6 de marzo, modificado por Decreto 20/2009, de 6 de febrero y por Decreto 32/2012, de 24 de febrero, que regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición transitoria única.

En tanto en cuanto se crean los Consejos Escolares en los Centros de primer ciclo de Educación Infantil, que hasta la entrada en vigor del presente decreto no existían, las funciones que son



atribuidas a estos órganos en el procedimiento de admisión de alumnos, serán asumidas por los Servicios de Coordinación de las Delegaciones Provinciales de Educación.

Disposición derogatoria única.

El presente decreto deroga el Decreto 26/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento de ingreso de niños/as en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Igualdad y Empleo, así como cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Autorización de ejecución y desarrollo.

Se faculta al/a la titular de la Consejería de Educación y Cultura a dictar cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de marzo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2012, del Consejero, sobre concesión de subvenciones a proyectos acogidos al Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños, correspondientes a 9 expedientes. (2012060380)

El Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 18, de 13 de febrero), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial.

Mediante el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, (DOE Extraordinario n.º 2, de 9 de julio) se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En virtud del Decreto 209/2011, de 5 de agosto (DOE n.º 152, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se atribuyen a la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía de esta Consejería las funciones de promoción económica y gestión de incentivos destinados a las industrias agrarias y alimentarias.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 21/2007, de 6 de febrero, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, al amparo de lo dispuesto en el art. 16 del Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que:

I. SOLICITUDES ACEPTADAS

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos agroindustriales extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I de esta resolución.
2. Los incentivos que se conceden y la inversión subvencionable son los que se indican en el citado Anexo I.

II. SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos agroindustriales extremeños presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta resolución, por las causas que se indicarán en las correspondientes notificaciones de resoluciones individuales.



III. RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1. La Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.
2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.
3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente resolución quedan sujetos a lo establecido, sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los bienes objeto de la inversión se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 21/2007, de 6 de febrero.

Segunda. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que hayan de efectuarse los pagos.

Tercera. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente como en la resolución individual.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 28 de febrero de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



ANEXO I
SOLICITUDES ACEPTADAS

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-09-0021-1	ACEITES VALDELAGAR, SL	VALDELACASA DE TAJO	465.896,00	130.870,19
FG-09-0073-1	VERAVIC, SL	CUACOS DE YUSTE	3.970.066,75	794.013,35
FG-09-0081-1	CONSERVAS VEGETALES DE EXTREMADURA, SA	VILLAFRANCO DEL GUADIANA	2.306.598,62	461.319,72
FG-10-0002-1	FABRICA DE ACEITUNAS ROMAN DURAN, SL	ALMENDRALEJO	289.435,30	80.231,47
FG-10-0015-2	ACOREX, SC	GARROVILLA (LA)	247.777,68	63.480,64
FG-10-0029-1	JOSE LUIS MATEOS, SL	CUACOS DE YUSTE	57.939,62	17.121,16
FG-10-0053-1	FRUTAS JESUS DE LA O, SLU	PUEBLA DE LA CALZADA	42.450,00	12.471,81
FG-10-0068-1	GARZO GIL , AGUSTIN	CASAR DE CACERES	176.190,94	55.429,67

ANEXO II
SOLICITUDES DESESTIMADAS

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD
FG-11-0058-2	EMILIO CAMACHO CB	DON BENITO

• • •



RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2012, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de las Merinas", en el término municipal de Reina. (2012060378)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de las Merinas", en el término municipal de Reina, provincia de Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 13 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 109, de 8 de junio, así como expuesto en el Ayuntamiento de Reina, como se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo.

Segundo. Conforme al acuerdo indicado en el antecedente de hecho anterior, las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo el 14 de julio de 2011.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un periodo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura número 217, de 11 de noviembre de 2011. En el plazo concedido al efecto se presentó escrito de alegaciones por parte de D. Francisco Javier Millán Jiménez, a quien se informó desfavorablemente y en el que se manifestó lo que en defensa de sus derechos tuvo por conveniente.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada Cañada Real de las Merinas, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de las Villas Mancomunadas de Casas de Reina, Reina y Trasierra, aprobado por la Orden Ministerial de 13 de julio de 1957 y publicada en el BOE n.º 227, de 6 de septiembre, deviniendo por tanto firme.



Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de las Merinas, en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de las Merinas", a su paso por el término municipal de Reina, provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 29 de febrero de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2012, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de la Cuesta Blanca", en el término municipal de Valverde de Llerena. (2012060377)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de la Cuesta Blanca, en el término municipal de Valverde de Llerena, provincia de Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 8 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 145, de 28 de julio, así como expuesto en el Ayuntamiento de Valverde de Llerena, como se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo.

Segundo. Conforme al acuerdo indicado en el antecedente de hecho anterior, las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo el 7 de septiembre de 2011.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un periodo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura número 239, de 15 de diciembre de 2011. En el plazo concedido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada Cañada Real de la Cuesta Blanca, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valverde de Llerena, aprobado por la Orden Ministerial de 9 de febrero de 1960, quedando reflejado en el BOE n.º 39 de 15 de febrero, deviniendo por tanto firme.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de deslinde de "Cañada Real de la Cuesta Blanca", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración,



y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de la Cuesta Blanca", a su paso por el término municipal de Valverde de Llerena, provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 2 de marzo de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •





RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Ampliación de 69 hectáreas de concesión de aguas superficiales del río Guadiana, con destino a riego de un total de 99 hectáreas", en el término municipal de Mérida. (2012060398)

El proyecto de "Ampliación de 69 has de concesión de aguas superficiales del río Guadiana, con destino a riego de un total de 99 has", se encuentra incluido dentro del artículo 38 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "proyectos incluidos en el Anexo II-B y proyectos no incluidos en el Anexo II que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000 de forma apreciable". Por tanto, se ha evaluado la necesidad o no de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental por el procedimiento recogido en el artículo 37 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A la vista de la documentación presentada y previa consulta a las administraciones públicas afectadas se determinó que era necesario someter el proyecto a dicho procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerando las características del proyecto y las características de su potencial impacto. Para ello se emitió resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 27 de octubre de 2011, por la que se adopta la decisión de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha resolución determina que dicho proyecto se incluya en el Anexo II-A de la Ley 5/2010 de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha disposición, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de dicha Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de 69 has de concesión de aguas superficiales del río Guadiana, con destino a riego de un total de 99 has", en el término municipal de Mérida, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 6, de fecha 11 de enero de 2012. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El resultado de las consultas e información pública, se detallan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.



Con fecha 26 de enero de 2012, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; la Ley 5/2010 de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Ampliación de 69 has de concesión de aguas superficiales del río Guadiana, con destino a riego de un total de 99 has", en el término municipal de Mérida.

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Ampliación de 69 has de concesión de aguas superficiales del río Guadiana, con destino a riego de un total de 99 has", en el término municipal de Mérida, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la ampliación de una plantación de chopos hasta un total de 99 has. Se incluyen además todas las obras auxiliares como la mejora de la caseta de bombeo existente y las conducciones.
- La presente declaración caducará en el plazo de cinco años desde su publicación. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y con-



siderada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.

- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Se respetará la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del organismo de cuenca.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. Se evitarán encharcamientos, quemados o cualquier



otra actuación en su entorno cercano, y se mantendrán en buen estado vegetativo, con podas razonables.

- Se evitará que la aplicación de herbicidas y pesticidas pueda causar deterioros por contaminación difusa en las áreas protegidas cercanas, (LIC Río Aljucén Bajo). Esta acción se evaluará en detalle con el plan anual de cultivo incluido en el programa de vigilancia ambiental.
- La fila de árboles que se planten para la producción y que esté situada al borde de las parcelas solicitadas, en su parte más cercana al LIC Río Aljucén Bajo, se dejará sin cortar durante toda la fase de explotación con objeto de mejorar la masa boscosa de ribera cercana y dar cobertura y protección a las especies asociadas presentes.
- Se instalarán cajas nido para paseriformes en la fila de árboles que se indica en el punto anterior, con el objeto de favorecer la avifauna asociada al LIC mencionado.
- Este informe no autoriza la captación de aguas desde el LIC Río Aljucén Bajo.
- Las especies de plantación para biomasa serán del género *Populus* (evitando el uso del género *Platanus* y/o *Eucalyptus*).
- El mantenimiento de las calles se realizará con medios mecánicos evitando la aplicación de herbicidas, salvo cuando sea estrictamente necesario que se usarán herbicidas de baja persistencia, con objeto de evitar lixiviaciones al LIC Río Aljucén Bajo.
- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En el entorno de la ubicación del proyecto existen zonas encharcadizas muy utilizadas por aves limícolas y acuáticas, por lo que se propone fomentar este tipo de ecosistemas para minimizar el impacto que pueda causar el desarrollo de la actividad. Para ello, se construirá un encharcamiento de unos 500 m², con una profundidad máxima de 50 cm y pendientes suaves en las orillas. Los bordes deben ser irregulares (la forma del encharcamiento ni circular ni oval), con objeto de darle la mayor naturalidad posible. Se mantendrá siempre encharcado, pudiendo utilizar excedentes de riego del proyecto presentado. Se recomienda revegetar las orillas con *Tamarix africana* (atarfe) y *Securinea tinctoria* (tamujo).
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos

años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.
- Este informe no se refiere a las labores de destocoado de las plantas de chopo cuando sea necesario para su renovación, por no hacerse mención en la documentación presentada, debiendo para ello solicitarlo en caso de ser necesario y según establece la normativa correspondiente.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura el Decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, el Plan Especial de Protección del Yacimiento Arqueológico de Mérida y las condiciones técnicas de los proyectos de arqueología aprobadas por el consorcio en cumplimiento del citado Plan Especial.
- El proyecto queda sujeto, por razón de protección del patrimonio arqueológico a las siguientes condiciones:
- Con carácter previo a la ejecución del proyecto, será preceptiva la realización de una prospección arqueológica de superficie en el ámbito territorial objeto del proyecto así como en zonas aledañas que se vean afectadas por obras de infraestructura como canalizaciones y pistas de acceso. La prospección será realizada bajo dirección arqueológica previa autorización del proyecto de intervención por este consorcio, conforme a la metodología y supervisión que establezca esta entidad.
- A la vista de la prospección, dicho consorcio emitirá informe arqueológico en el que determinarán las potenciales zonas de afección arqueológicas a la vista de los hallazgos descubiertos en la prospección, delimitando aquellas zonas donde existan restos de aquellas otras donde el resultado sea negativo.
- De acuerdo con las medidas que se establezcan por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida en el informe arqueológico derivado de la prospección, con carácter previo al inicio de las obras, se deberán realizar sondeos arqueológicos en aquellas zonas del proyecto con valor arqueológico potencial. La intervención deberá realizarse bajo dirección de arqueólogo y previa aprobación del proyecto de intervención arqueológica por el consorcio.

- En caso de resultado positivo de los sondeos arqueológicos, deberá realizarse, con carácter previo al inicio de las obras, una excavación arqueológica en la zona afectada bajo dirección arqueológica y previa aprobación del proyecto de excavación por el consorcio. Los restos y estructuras arqueológicas que aparezcan deberán conservarse y, en su caso, integrarse en el proyecto conforme al informe vinculante que emita la Comisión Ejecutiva del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida. En caso de que las medidas de protección de los restos arqueológicos afecten al proyecto, éste deberá adaptarse a las medidas con anterioridad al inicio de las obras.
- En las zonas donde las prospecciones o, en su caso, los sondeos, den resultado negativo, los movimientos de tierra que se realicen durante la ejecución del proyecto quedarán sujetos a seguimiento arqueológico. Si durante el seguimiento aparecieran restos arqueológicos no detectados en la prospección o sondeos, se procederá de forma inmediata a la suspensión de las obras en la zona afectada y se llevará a cabo en la misma la intervención arqueológica que dictamine el Consorcio de la Ciudad Monumental, conforme a lo establecido en los apartados anteriores.

5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencia de la actividad sobre la avifauna y el arbolado autóctono, incluido el estado de los linderos.
 - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces. Se incluirá un calendario de labores realizadas en la explotación.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Otras disposiciones.

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, le corresponde el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de rega-



díos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario. Corresponde asimismo a esta Dirección la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

Mérida, a 6 de marzo de 2012.

Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 14 de diciembre de 2011 se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Mérida.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Sus indicaciones se han recogido en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 12 de enero de 2012, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 4 de enero de 2012, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde manifiesta que en lo relativo a afecciones al dominio público hidráulico, no hace alegaciones, ni observaciones ni ve inconveniente en la declaración favorable.
- Con fecha 14 de diciembre de 2011, se recibe escrito del Servicio de Regadíos donde comunica que sus competencias son exclusivamente la idoneidad de las tierras para su transformación en regadío.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de 69 has de concesión de aguas superficiales del río Guadiana, para el riego de un total de 99 has. Se utilizará el mismo punto de toma y las bombas instaladas en su día. El riego será por goteo y se establecerá un cultivo de chopos para biomasa.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de la parcela 1, del polígono 149 y de la parcela 1, del polígono 142, del término municipal de Mérida, (Badajoz).

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: antecedentes; introducción; metodología; objetivos; ámbito del estudio; estudio de alternativas; descripción de las actuaciones; descripción del medio; identificación y valoración de impactos ambientales; propuestas de medidas preventivas y correctoras; plan de vigilancia ambiental; conclusión y documento de síntesis.

Al principio, tras los antecedentes y la introducción se establece la metodología, estableciendo en la fase de análisis la identificación y valoración de impactos, prevención y corrección de impactos y programa de vigilancia ambiental.

A continuación en los objetivos analiza la incidencia ambiental derivada de la plantación y aprovechamiento de especies destinadas al cultivo energético en dicha finca como son los cultivos de Populus.

A continuación el ámbito de estudio que se circunscribe a la finca "La Albuera I", y el estudio de alternativas donde hace referencia a los cultivos energéticos, las labores previas a la implantación, aplicación de herbicidas, elección de especies, técnicas de plantación, riego y aprovechamiento.

Posteriormente, en la descripción de las actuaciones analiza la preparación del terreno, plantación y aprovechamiento.

El siguiente capítulo está dedicado a la descripción del medio, analizando la situación geográfica, estado administrativo, medio físico y biótico y conclusiones.

Después viene un capítulo de identificación y valoración de impactos ambientales, detallando metodología, determinación de relaciones causa-efecto, matriz de impactos, valoración cualitativa (matriz de importancia), valoración cuantitativa y evaluación del impacto final.

Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras:

1. Para la aplicación de herbicidas se propone la prohibición del uso de fitosanitarios de categoría toxicológica C, tanto para fauna terrestre como para acuícola. Será obligatoria la posesión del carné de manipulador de productos fitosanitarios para su aplicación. La ges-

tión de residuos de envases fitosanitarios, fertilizantes y otros, estará acogida al Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios. Se debe establecer el sistema de depósito, devolución y retorno, o, alternativamente, a través de un sistema integrado de gestión de residuos de envase y envases usados.

2. Siguiendo las recomendaciones del Servicio de Conservación de la Naturaleza se tomarán las siguientes medidas para evitar cualquier afección a las áreas LIC y ZEPA próximas al proyecto:
 - La especie a implantar será del género *Populus*, como así se hace constar en el EIA que se adjunta.
 - No se incluye ninguna transformación en las zonas encharcadizas, por lo que estas serán respetadas y no estarán afectadas durante la fase de explotación del proyecto.
 - Se dejará sin cortar durante toda la fase de explotación la línea de árboles más próxima a las áreas LIC Y ZEPA con el objeto de mejorar la masa boscosa de ribera y dar cobertura de protección a las especies asociadas presentes.
 - Se instalarán cajas nido para paseriformes en la fila de árboles que se indica en el punto anterior para favorecer la avifauna asociada al LIC mencionado.
3. Actuaciones de control de la contaminación atmosférica, llevando a cabo actuaciones cautelares como la realización de riegos principalmente en la zona de maniobra de los camiones y revisión de puesta a punto de la maquinaria.
4. Actuaciones de control de la contaminación de los suelos y las aguas superficiales. Para ello se proponen medidas para la aplicación de herbicidas y el vertido accidental de aceites lubricantes y combustibles de la maquinaria empleada, o de los vehículos destinados a su transporte.
5. Actuaciones de control de riego, aplicando el agua cuando el cultivo la necesita y en la cantidad que el suelo puede almacenar, pues el exceso de agua se perderá por percolación.
7. Actuaciones de control de ruido, mediante la comprobación por parte de los operarios del correcto funcionamiento de los distintos elementos de control de emisión de ruido de la maquinaria y vehículos empleados.
8. Actuaciones sobre el paisaje, entre otra, al finalizar la obra no podrá quedar en los alrededores de la misma, ningún tipo de residuos, tales como escombros, embalajes o envases.
9. Actuaciones sobre la fauna, para el caso de existir nidificaciones de especies catalogadas se deberán delimitar los trabajos fuera de las épocas de nidificación o cría, a fin de evitar la afección a la fauna durante la construcción.

Se establece un Plan de vigilancia ambiental, estableciendo una serie de medidas cautelares:

1. Cumplimiento de la legislación vigente.



2. Vigilar cuidadosamente el vertido de sustancias contaminantes como combustibles, lubricantes, etc.
3. Mantener el parque de maquinaria en las mejores condiciones posibles. Además se deberán extremar las precauciones de manejo de aceites, gasolinas y cualquier otro líquido inflamable.
4. Se procederá al riego de las plataformas, caminos de acceso y zonas de acopios donde se podría incrementar la presencia de partículas de polvo en la atmósfera.
5. Perímetro de protección y jalonamiento de las masas vegetales existentes, sobre todo de la vegetación de ribera y la perteneciente a los hábitats protegidos, evitando la tala innecesaria de especies arbóreas o arbustivas.
6. Se realizará un correcto mantenimiento de las redes de riego en la fase de explotación, de manera que se reduzcan las pérdidas que puedan surgir por errores del sistema.
7. Se utilizará la infraestructura de riego existente.
8. Al final del periodo de aprovechamiento, se restaurará la finca triturando los tocones "in situ" con la maquinaria adecuada.

Así mismo, y en base a lo establecido en la vigente normativa reguladora de la Evaluación de Impacto Ambiental, se concretan una serie de objetivos marco de control como: Garantizar las especificaciones técnicas del proyecto aprobado y evaluado, según las condiciones de autorización del mismo; garantizar la aplicación de las determinaciones establecidas en la DIA; definir estrategias de muestreo y proponer la elaboración de informes periódicos sobre los resultados de los controles establecidos.

Se incluye finalmente un documento de síntesis.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 257/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, en el procedimiento abreviado n.º 292/2011. (2012060370)

Vista la Sentencia firme n.º 257/2011, de fecha 30 de diciembre de 2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Ana Acedo Rico, contra la Resolución de 10 de marzo de 2011, de la Secretaría General, (DOE n.º 51, de 15 de marzo), por la que se constituye bolsa de trabajo en la Categoría de Enfermero, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura, convocada por Resolución de 29 de enero de 2010.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Ejecutar el fallo de la sentencia n.º 257/2011, de fecha 30 de diciembre de 2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, recaída en el procedimiento abreviado n.º 292/2011, y cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

"Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D. Antonio María Sánchez Calvo en nombre y representación de D.ª Ana Acedo Rico, contra la resolución mencionada en el encabezamiento, cuya disconformidad a derecho expresamente se declara, condenando al Servicio Extremeño de Salud a realizar nueva valoración de méritos en la que tengan en cuenta los acreditados por la mencionada."

Segundo. Modificar la Resolución de 10 de marzo de 2011, de la Secretaría General, por la que constituye bolsa de trabajo en la Categoría de Enfermero, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocada por Resolución de 29 de enero de 2010, reconociendo a D.ª Ana Acedo Rico una puntuación total de 8,200 puntos.

Mérida, a 2 de marzo de 2012.

El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud,
FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA

• • •



RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 267/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, en el procedimiento abreviado n.º 277/2011. (2012060404)

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, con fecha 15 de diciembre de 2011, se ha dictado sentencia n.º 267/2011, en el procedimiento abreviado n.º 277/2011 promovido por D.ª Amalia Corchero Pesado contra la Resolución de 23 de mayo de 2011, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, por la que se desestima en parte el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la Resolución de 10 de marzo de 2011, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, por la que se constituye bolsa de trabajo en la Categoría de Enfermero, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocada por Resolución de 29 de enero de 2010. En dicha sentencia se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la demandante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Primero. Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 267/2011, de 15 de diciembre, dictada en el procedimiento abreviado 277/2011, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo instado por el Letrado D. Jesús Bermejo Muriel en nombre y representación de D.ª Amalia Corchero Pesado debo declarar y declaro no ajustada a derecho la Resolución de fecha 23 de mayo de 2011 dictada por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, la cual se anula, debiendo retrotraerse el procedimiento a fin de que se otorgue a la recurrente el plazo de subsanación previsto en el artículo 71 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las consecuencias que ello conlleve, sin hacer expresa condena en las costas causadas”.

Segundo. Modificar la Resolución de 10 de marzo de 2011, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, por la que se constituye bolsa de trabajo en la Categoría de Enfermero, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocada por Resolución de 29 de enero de 2010, tras haber subsanado por parte de la interesada la documentación que acredita los méritos relativos a los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias privadas y haber sido baremados dichos méritos por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, otorgándosele por tanto a D.ª Amalia Corchero Pesado una puntuación total en la fase de concurso de 23,97, y una puntuación total en el proceso selectivo de 23,97.

Mérida, a 7 de marzo de 2012.

El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud,
FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ MOLINA

• • •



RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 286/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, en el procedimiento abreviado n.º 201/2011. (2012060387)

Vista la Sentencia firme n.º 286/2011, de fecha 23 de diciembre de 2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, que estima el recurso-administrativo interpuesto por D^a. Encarnación García Risco, contra la Resolución de 3 de marzo de 2011, por la que se estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 30 de noviembre de 2010, de la Secretaría General (DOE n.º 247, de 27 de diciembre), por la que se constituye bolsa de trabajo en la Categoría de Técnico Especialista en Radioterapia, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura, convocada por Resolución de 29 de enero de 2010.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Ejecutar el fallo de la sentencia n.º 286/2011, de fecha 23 de diciembre de 2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, recaída en el procedimiento abreviado n.º 201/2011, y cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.^a Encarnación García Risco debo anular la resolución recurrida, debiendo la Administración valorar a la recurrente su experiencia profesional en la empresa Radioterapia Cáceres, SL.

No procede hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Segundo. Modificar la Resolución de 30 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, (DOE n.º 247, de 27 de diciembre), por la que se constituye bolsa de trabajo en la categoría de Técnico Especialista en Radioterapia, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocada por Resolución de 29 de enero de 2010, reconociendo a D.^a Encarnación García Risco una puntuación total de 16,820 puntos.

Mérida, a 9 de marzo de 2012.

El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud,
FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2012, de la Secretaría General, por la que se fija la relación anual de días inhábiles en el ámbito de la Universidad de Extremadura para el año 2012. (2012060409)

El artículo 5 del Reglamento sobre organización y funcionamiento del Registro de la Universidad de Extremadura, aprobado por el Consejo de Gobierno de esta Universidad en sesión de 28 de febrero de 2007 (DOE n.º 37, de 29 de marzo), establece que "en las oficinas del Registro de la Universidad de Extremadura figurará para información pública una relación anual de días inhábiles por motivo de festividad nacional, regional o de la propia Universidad".

Por ello, y de conformidad con la disposición adicional quinta de la citada norma, la cual faculta al Secretario General de la Universidad a desarrollar el Reglamento

RESUELVO:

El calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos que regirá en la Universidad de Extremadura durante el año 2012 se fija en los siguientes términos:

Primero. Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Universidad, además de los domingos, las fiestas laborales de esta Comunidad Autónoma que figuran en el Decreto 96/2011, de 27 de mayo, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012 (Diario Oficial de Extremadura de 2 de junio) y que a continuación se relacionan:

- 2 de enero, por disfrutarse en este día el descanso laboral correspondiente al día 1 de enero, Año Nuevo.
- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- 5 de abril, Jueves Santo.
- 6 de abril, Viernes Santo.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 8 de septiembre, Día de Extremadura.
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre, Todos los Santos.
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.



Segundo. Además serán inhábiles en cada Entidad Local los días de descanso laboral de sus respectivas fiestas locales que figuran en las relaciones publicadas por Resolución de 15 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Trabajo (Diario Oficial de Extremadura de 18 de noviembre de 2011), o modificaciones que se produzcan que para las ciudades en las que se encuentran establecidos los Centros propios de la Universidad son:

Para la ciudad de Badajoz, los días 21 de febrero y 29 de junio.

Para la ciudad de Cáceres, los días 23 de abril y 1 de junio.

Para la ciudad de Mérida, los días 4 de septiembre y 10 de diciembre.

Para la ciudad de Plasencia, los días 7 y 8 de junio.

Tercero. Igualmente será inhábil en el ámbito universitario y para todos sus Centros, el día 27 de enero, día de Santo Tomás de Aquino (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de 27 de mayo de 2011).

Cuarto. Con el fin de dar publicidad, evitar perjuicio a los interesados y conforme se prevé en el Reglamento sobre organización y funcionamiento del Registro de la Universidad de Extremadura, "las oficinas del Registro de la Universidad permanecerán abiertas de lunes a viernes, ambos inclusive, de ocho treinta a catorce treinta horas". Excepcionalmente y, conforme al calendario laboral para el Personal de Administración y Servicios de esta Universidad, durante la semana de la principal fiesta de cada localidad (Badajoz, Cáceres, Mérida y Plasencia) se establece que las oficinas de registro estarán abiertas entre las 9,30 y las 14,00 horas y durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de julio, ambos inclusive, y entre el 16 y el 31 de agosto, ambos inclusive, se establece que las oficinas de registro estarán abiertas entre las 8,30 y las 14,00 horas.

Asimismo, se informa que durante los períodos comprendidos entre los días 2 y 8 del mes de abril, los días 1 y 15 del mes de agosto y los días 24 y 30 del mes de diciembre, en todos los supuestos ambos inclusive, las oficinas del Registro de esta Universidad permanecerán cerradas.

Cáceres, a 8 de marzo de 2012.

La Secretaria General de la Universidad de Extremadura,
INMACULADA DOMÍNGUEZ FABIÁN



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 2 de marzo de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 12/2012. (2012ED0104)

D/D.ª María Jesús del Cuvillo Silos, Secretario/a Judicial de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, hago saber:

Que en el procedimiento Recurso Suplicación 12/2012 de esta Sala, seguidos a instancia de D/D.ª Juan Mármol Barbado, Pedro Pablo Viera Rejas contra la empresa WMZ-Licons, SL, Proyman 06, SL, y Mancomunidad de Propietarios de R-5, sobre despido disciplinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLAMOS

Estimando el recurso de suplicación interpuesto por Don Juan Mármol Barbado y Don Pedro Pablo Viera Rejas contra la sentencia de fecha 9 de noviembre de 2001, aclarada por auto de 1 de diciembre de 2011, recaída en autos número 472/2011 seguidos ante el Juzgado de lo Social número 2 de los de Badajoz y su provincia, por despido, revocamos parcialmente la decisión de instancia para declarar que la indemnización que corresponde percibir a los actores ascienden a 1.880,32 euros y 656 euros respectivamente, confirmando en cuanto al resto de sus pronunciamientos la resolución de instancia.

Modo de impugnación: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o beneficio de asistencia jurídica gratuita, deberá consignar la cantidad de 600 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta expediente de este Tribunal en Banesto N.º 1131 0000 66 1212. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta genérica proporcionada para este fin por la entidad 0030 1846 42 0005001274, en el campo "observaciones o concepto" en bloque los 16 dígitos de la cuenta expediente".

La Consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá ingresarse en la misma cuenta. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Mancomunidad de Propietarios de R-5, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a dos de marzo de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial

• • •



EDICTO de 8 de marzo de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 632/2011. (2012ED0103)

D/D.^a María Jesús del Cuvillo Silos, Secretario/a Judicial de la Sección 001 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, hago saber:

Que en el procedimiento Recurso Suplicación 0000632/2011 de esta Sección, seguidos a instancia de D. Antonio Manuel Molina Ortega contra la empresa Tesorería General Seguridad Social, Juan Espinosa Calderón, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fremap, sobre incapacidad permanente, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por D. Antonio Manuel Molina Ortega, contra la sentencia número 269/11 dictada por el Juzgado de lo Social N. 2 de Badajoz en el procedimiento Demanda 468/2010, seguidos a instancia del mismo recurrente, frente a Fremap, la Tesorería General Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y D. Juan Espinosa Calderón, sobre incapacidad permanente, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta sala.

Modo de impugnación: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o beneficio de asistencia jurídica gratuita, deberá consignar la cantidad de 600 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta expediente de este Tribunal en Banesto N.º 1131 0000 66 063211, debiendo indicar en el campo concepto, la palabra "recurso", seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta genérica proporcionada para este fin por la entidad 0030 1846 42 0005001274, en el campo "observaciones o concepto" en bloque los 16 dígitos de la cuenta expediente, y separado por un espacio.

La consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá ingresarse en la misma cuenta. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.



Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Espinosa Calderón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a ocho de marzo de dos mil doce.

El/la Secretario/a Judicial



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 6 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución relativa al acuerdo de atribución de nuevo número de inscripción y de hoja personal en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, a la entidad "Cárnicas de Llerena, SCL". (2012080771)

No habiéndose podido practicar la notificación de la resolución intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de resolución de atribución de nuevo número de inscripción y de hoja personal.

Número de inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura: EXT-942.

Sociedad: Cárnicas de Llerena, S. Coop. Ltda.

Domicilio: Calle Teniente General Rodrigo, n.º 8.

Localidad: 06900 — Llerena (Badajoz).

Dicha notificación dice lo siguiente:

"Vista la petición de certificación relativa a la entidad Cárnicas de Llerena, S. Coop. Ltda. de Llerena (Badajoz), el informe y la propuesta emitidos, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Mediante escrito registrado de entrada, en el Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el día 21 de noviembre de 2011, se solicitó la expedición de una certificación registral relativa a la mencionada sociedad cooperativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia del Director General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura para entender del presente procedimiento le viene atribuida por el artículo 16.2.a) del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, aprobado por el Decreto 172/2002, de 17 de diciembre (DOE núm. 152, de 31 de diciembre), en la redacción dada por el Decreto 46/2006, de 21 de marzo (DOE núm. 37, de 28 de marzo).



Segundo: Como consecuencia de la unificación de las tres Secciones Registrales del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, y tratándose de una sociedad cooperativa hasta ahora inscrita en la Sección Provincial de Badajoz con el número BA-138, debe procederse, con ocasión de la expedición de la certificación mencionada en antecedente, a atribuirle un nuevo número de inscripción, así como a asignarle un nuevo número de hoja personal en la forma establecida por las disposiciones adicional primera y transitoria séptima, respectivamente, del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto 46/2006, de 21 de marzo.

Por todo lo expuesto, y en aplicación del artículo 8 del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, esta Dirección General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura,

ACUERDA:

Atribuir a la entidad "Cárnicas de Llerena, S. Coop. Ltda", de Llerena (Badajoz), el número de inscripción EXT-942, y la hoja personal 884, del Tomo XIX del Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Háganse constar en los folios de la hoja personal los nuevos números de inscripción, de hoja y de cada uno de los folios de esta última.

Notifíquese la presente resolución a la sociedad interesada, haciéndole saber que la misma no pone fin a la vía administrativa, y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 18 de la citada Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura y 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en conexión con el 48.2, ambos de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente. Mérida, a 12 de diciembre de 2011. El Director General de Trabajo. Fdo.: Miguel Lozano Alía".

Mérida, a 6 de febrero de 2012. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

• • •

ANUNCIO de 6 de febrero de 2012 sobre notificación de requerimiento de subsanación en el expediente n.º 282/2011. (2012080772)

No habiéndose podido practicar la presente notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de requerimiento de subsanación de los títulos (renovación de órganos sociales).

Fecha de la certificación: 24 de junio de 2011.

Expediente: 282/2011.

Fecha del requerimiento: 20 de septiembre de 2011.

Número de inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura: Ext-343.

Sociedad: Cooperativa de Albañilería de Guareña, S. Coop. Ltda.

Domicilio: C/ Alberquilla, P-2.

Localidad: 06470 — Guareña (Badajoz).

Extracto del acuerdo: Requerir a la sociedad cooperativa interesada para su subsanación, concediendo el plazo de tres meses, con la advertencia de que transcurridos los cuales sin actividad por su parte se acordará la caducidad del procedimiento en los términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de que mientras no sean subsanados los defectos quedará suspendido el plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución. Practíquese la correspondiente anotación preventiva que tendrá una vigencia de tres meses.

Notifíquese el presente acto administrativo a la Sociedad Cooperativa, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por la interesada, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, todo ello de conformidad con el artículo 57.1 del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y con el artículo 107.1, párrafo segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro del acto administrativo, así como un ejemplar de la certificación de fecha 24 de junio de 2011, relativa a los acuerdos de asamblea general de 20 de junio de 2011, se encuentran a disposición de la interesada en las dependencias del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, sito en la avda. de Extremadura, n.º 43, de Mérida (Badajoz).

Mérida, a 6 de febrero de 2012. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 9 de marzo de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro por pago indebido de retribuciones en el expediente n.º NN/2011/800. (2012080825)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinataria la notificación del acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro que a continuación se especifica, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de los mismos podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expediente: NN/2011/800.

Documento que se notifica: Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro por pago indebido de retribuciones.

Interesado: M.^a Victoria Merallo Grande.

DNI: 51862930T.

Último domicilio conocido: C/ San Justo, 21 10003 Cáceres.

Actuaciones que proceden por el interesado: Alegaciones y presentación de documentos o justificaciones en un plazo de 10 días hábiles.

La interesada podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección ubicadas en la calle Antonio Rodríguez Moñino, n.º 2 A- 2.ª planta de Mérida, así como realizar las actuaciones que procedan, todo ello en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 9 de marzo de 2012. La Directora General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 16 de febrero de 2012 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 46 del polígono 48. Promotor: D. Antonio Merino García, en Ribera del Fresno. (2012080574)

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación



Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 46 del polígono 48. Promotor: D. Antonio Merino García, en Ribera del Fresno.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 16 de febrero de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN A. PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 10 de febrero de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada y la documentación relativa al procedimiento de calificación urbanística de un proyecto de planta de biomasa promovido por Biomosas Renovables 1, SL, en el término municipal de Puebla de la Reina. (2012080537)

Para dar cumplimiento al artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 2 del Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable.

Se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) y la documentación relativa al procedimiento de calificación urbanística del proyecto de planta de generación de energía eléctrica a partir de Biomasa procedente de cultivos energéticos y residuos forestales, de 30,64 MW de potencia térmica en el término municipal Puebla de la Reina, podrá ser examinada, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.



Se comunica al público en general que la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión fue sometido al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el DOE con fecha 13 de junio de 2011.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010 y el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Unificada (AAU) es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 5/2010:

- 4.3. del Anexo VI relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión igual o inferior a 50 MW.
- 4.b del Anexo II-B relativa a "Instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente con potencia térmica superior a 10 MW".

— Categoría Decreto 81/2011:

- 4.3. del Anexo VI relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión igual o inferior a 50 MW".

— Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una planta de generación de energía eléctrica a partir de biomasa procedente de cultivos energéticos y residuos forestales, de 30,64 MW de potencia térmica, diseñada para la generación de 7,7 MW de electricidad por medio de un ciclo de agua-vapor tipo Rankine, mediante el procesamiento de cultivos biomásicos, concretamente cultivos energéticos de origen herbáceos y leñosos.

— Ubicación: La actividad se ubica en la parcela 55 del polígono 10 del término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz).

— Infraestructuras:

- Parque de biomasa de 4.378 m² de viales, y una capacidad de almacenamiento de 60.000 toneladas.
- Nave de almacenamiento de biomasa de 1.500 m² e instalación de alimentación de biomasa a caldera de vapor.

— Instalaciones y equipos:

- Báscula.
- Caldera de vapor de parrilla móvil de 30,64 MW de potencia térmica.
- Turbina de vapor con generador de 7.700 kW.
- Transformador de potencia de 10 MVA, 11/15kV.
- Caldera de vapor recalentado.
- Desgasificador de agua de alimentación de la caldera.
- Condensador de vacío.
- Sistema de protección, mando y sincronismo.
- Depurador de humos.
- Sopladores de vapor.
- Puentes grúas.
- Cinta transportadora de astillas de biomasa, interior nave biomasa.
- Instalación de tratamiento de aguas.
- Instalación de bombas de refrigeración del condensado.
- Sistema de control y adquisición de datos.
- Instalación de tratamiento de agua para caldera de vapor.
- Instalación de red general de aire comprimido.
- Grupo contra incendios.
- Línea de alta tensión de evacuación aéreo-subterránea de 20 kV, de 9.655 m de longitud total, con origen en la subestación "Hornachos" propiedad de Endesa, y final en la subestación de transformación de la planta de biomasa, dicha línea discurrirá por los términos municipales de Puebla de la Reina y Hornachos.

— Aspectos ambientales:

- Las emisiones a la atmósfera proceden de la combustión de la caldera de 30,64 MW de potencia térmica.
- No se permitirán niveles de ruido externo que sobrepasen en los límites de la parcela los valores establecidos en el Decreto 19/1997.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El vertido de aguas residuales deberá contar con autorización de vertido.

Los interesados en el procedimiento, podrán presentar sus alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La DGMA dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 10 de febrero de 2012. El Director General de Medio Ambiente PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 20 de febrero de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Moraleja. (2012080656)

Para dar cumplimiento al artículo 23.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Cnes Araplasa, SA, en el término municipal de Moraleja (Cáceres), podrá ser examinada, durante diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010 y el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Unificada (AAU) es la DGMA de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las licencias urbanísticas y a las autorizaciones sustantivas de industria.

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.1 de su Anexo II, relativa a



“Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I”, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

- Actividad: Consiste en la recogida, transporte, almacenamiento y valorización de los residuos de construcción y demolición.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en la parcela 120 del polígono 7 del término municipal de Moraleja, provincia de Cáceres.
- Capacidades y consumos: La capacidad máxima de tratamiento de los residuos de construcción y demolición será de 3.132,01 toneladas al año.
- Infraestructuras e instalaciones:
 - Edificio de control.
 - Zona de entrada de RCD sin clasificar.
 - Zona de RCD seleccionado.
 - Zona de áridos reciclados.
 - Zona de triaje y machacadora.
 - Almacén de residuos peligrosos.
 - Almacén de plásticos.
 - Almacén de férricos.
 - Báscula.
 - Balsa de pluviales.
- Equipos principales:
 - Pala cargadora.
 - Retropala.
 - 5 camiones portacontenedores 9 m³.
 - Camión portacontenedores 4 m³.
 - Triaje móvil CMTM212C.
 - Molino powerscreen XH250.
 - Criba powerscreen turbo Chief. 1400.

Los interesados en el procedimiento, podrán presentar sus alegaciones ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La DGMA dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 20 de febrero de 2012. El Director General de Medio Ambiente PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 20 de febrero de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Coria. (2012080657)

Para dar cumplimiento al artículo 23.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Cnes Araplasa, SA, en el término municipal de Coria (Cáceres), podrá ser examinada, durante diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010 y el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Unificada (AAU) es la DGMA de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las licencias urbanísticas y a las autorizaciones sustantivas de industria.

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.1 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos,

de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

- Actividad: Consiste en la recogida, transporte, almacenamiento y valorización de los residuos de construcción y demolición.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en la parcela 18 del polígono 18 del término municipal de Coria, provincia de Cáceres.
- Capacidades y consumos: La capacidad máxima de tratamiento de los residuos de construcción y demolición será de 4.401,88 toneladas al año.
- Infraestructuras e instalaciones:
 - Edificio de control.
 - Zona de entrada de RCD sin clasificar.
 - Zona de RCD seleccionado.
 - Zona de áridos reciclados.
 - Zona de triaje y machacadora.
 - Almacén de residuos peligrosos.
 - Almacén de plásticos.
 - Almacén de férricos.
 - Báscula.
 - Balsa de pluviales.
- Equipos principales:
 - Pala cargadora.
 - Retropala.
 - 5 camiones portacontenedores 9 m³.
 - Camión portacontenedores 4 m³.
 - Triaje móvil CMTM212C.
 - Molino powerscreen XH250.
 - Criba powerscreen turbo Chief. 1400.

Los interesados en el procedimiento, podrán presentar sus alegaciones ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57



de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La DGMA dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 20 de febrero de 2012. El Director General de Medio Ambiente PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 20 de febrero de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Jarandilla de la Vera. (2012080660)

Para dar cumplimiento al artículo 23.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Cnes Araplasa, SA, en el término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres), podrá ser examinada, durante diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010 y el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Unificada (AAU) es la DGMA de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las licencias urbanísticas y a las autorizaciones sustantivas de industria.

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.1 de su Anexo II, relativa a



“Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I”, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

- Actividad: Consiste en la recogida, transporte, almacenamiento y valorización de los residuos de construcción y demolición.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en la parcela 315 del polígono 4 del término municipal de Jarandilla de la Vera, provincia de Cáceres.
- Capacidades y consumos: La capacidad máxima de tratamiento de los residuos de construcción y demolición será de 2.296,22 toneladas al año.
- Infraestructuras e instalaciones:
 - Edificio de control.
 - Zona de entrada de RCD sin clasificar.
 - Zona de RCD seleccionado.
 - Zona de áridos reciclados.
 - Zona de triaje y machacadora.
 - Almacén de residuos peligrosos.
 - Almacén de plásticos.
 - Almacén de férricos.
 - Báscula.
 - Balsa de pluviales.
- Equipos principales:
 - Pala cargadora.
 - Retropala.
 - 5 camiones portacontenedores 9 m³.
 - Camión portacontenedores 4 m³.
 - Triaje móvil CMTM212C.
 - Molino powerscreen XH250.
 - Criba powerscreen turbo Chief. 1400.

Los interesados en el procedimiento, podrán presentar sus alegaciones ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La DGMA dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 20 de febrero de 2012. El Director General de Medio Ambiente PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 20 de febrero de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Valverde del Fresno. (2012080663)

Para dar cumplimiento al artículo 23.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Cnes Araplasa, SA, en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), podrá ser examinada, durante diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010 y el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Unificada (AAU) es la DGMA de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las licencias urbanísticas y a las autorizaciones sustantivas de industria.

Los datos generales del proyecto son:



- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.1 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: Consiste en la recogida, transporte, almacenamiento y valorización de los residuos de construcción y demolición.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en la parcela 349 del polígono 19 del término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres.
- Capacidades y consumos: La capacidad máxima de tratamiento de los residuos de construcción y demolición será de 3.550 toneladas al año.
- Infraestructuras e instalaciones:
 - Edificio de control.
 - Zona de entrada de RCD sin clasificar.
 - Zona de RCD seleccionado.
 - Zona de áridos reciclados.
 - Zona de triaje y machacadora.
 - Almacén de residuos peligrosos.
 - Almacén de plásticos.
 - Almacén de férricos.
 - Báscula.
 - Grupo electrógeno.
 - Pozo de sondeo.
 - Balsa de pluviales.
 - Arqueta y grupo de presión.
 - Fosa séptica estanca.
- Equipos principales:
 - Pala cargadora.
 - Triaje móvil CMTM212C.
 - Molino powerscreen XH250.
 - Criba powerscreen turbo Chief. 1400.

Los interesados en el procedimiento, podrán presentar sus alegaciones ante la DGMA de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las fun-



ciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La DGMA dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 20 de febrero de 2012. El Director General de Medio Ambiente PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 20 de febrero de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de reciclaje y valoración de residuos de construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Plasencia. (2012080668)

Para dar cumplimiento al artículo 23.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de planta de reciclaje y valoración de residuos de construcción y demolición, promovido por Cnes Araplasa, SA, en el término municipal de Plasencia (Cáceres), podrá ser examinada, durante diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010 y el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Unificada (AAU) es la DGMA de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la



AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las licencias urbanísticas y a las autorizaciones sustantivas de industria.

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.1 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: Consiste en la recogida, almacenamiento y valorización de los residuos de construcción y demolición.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en la parcela 18 del polígono 50 del término municipal de Plasencia, provincia de Cáceres.
- Capacidades y consumos: La capacidad máxima de tratamiento de los residuos de construcción y demolición será de 288.000 toneladas al año.
- Infraestructuras e instalaciones:
 - Edificio de control.
 - Zona de entrada de RCD sin clasificar.
 - Zona de RCD seleccionado.
 - Zona de áridos reciclados.
 - Zona de triaje y machacadora.
 - Almacén de residuos peligrosos.
 - Almacén de plásticos.
 - Almacén de férricos.
 - Báscula.
 - Balsa de pluviales.
- Equipos principales:
 - Pala cargadora.
 - Retropala.
 - 5 camiones portacontenedores 9 m³.
 - Camión portacontenedores 4 m³.
 - Triaje móvil CMTM212C.
 - Molino powerscreen XH250.
 - Criba powerscreen turbo Chief. 1400.

Los interesados en el procedimiento, podrán presentar sus alegaciones ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones ad-



ministrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La DGMA dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 20 de febrero de 2012. El Director General de Medio Ambiente PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 20 de febrero de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Serradilla. (2012080669)

Para dar cumplimiento al artículo 23.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Cnes Araplasa, SA, en el término municipal de Serradilla (Cáceres), podrá ser examinada, durante diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010 y el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Unificada (AAU) es la DGMA de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las licencias urbanísticas y a las autorizaciones sustantivas de industria.



Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.1 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: Consiste en la recogida, transporte, almacenamiento y valorización de los residuos de construcción y demolición.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en la parcela 27 del polígono 21 del término municipal de Serradilla, provincia de Cáceres.
- Capacidades y consumos: La capacidad máxima de tratamiento de los residuos de construcción y demolición será de 720 toneladas al año.
- Infraestructuras e instalaciones:
 - Edificio de control.
 - Zona de entrada de RCD sin clasificar.
 - Zona de RCD seleccionado.
 - Zona de áridos reciclados.
 - Zona de triaje y machacadora.
 - Almacén de residuos peligrosos.
 - Almacén de plásticos.
 - Almacén de férricos.
 - Báscula.
 - Balsa de pluviales.
- Equipos principales:
 - Pala cargadora.
 - Retropala.
 - 5 camiones portacontenedores 9 m³.
 - Camión portacontenedores 4 m³.
 - Triaje móvil CMTM212C.
 - Molino powerscreen XH250.
 - Criba powerscreen turbo Chief. 1400.

Los interesados en el procedimiento, podrán presentar sus alegaciones ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992,



de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La DGMA dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 20 de febrero de 2012. El Director General de Medio Ambiente PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 20 de febrero de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplasa, SA, en el término municipal de Cañaverál. (2012080670)

Para dar cumplimiento al artículo 23.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Cnes Araplasa, SA, en el término municipal de Cañaverál (Cáceres), podrá ser examinada, durante diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010 y el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Unificada (AAU) es la DGMA de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las licencias urbanísticas y a las autorizaciones sustantivas de industria.

Los datos generales del proyecto son:



- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.1 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: Consiste en la recogida, transporte, almacenamiento y valorización de los residuos de construcción y demolición.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en la parcela 9013 del polígono 12 del término municipal de Cañaveral, provincia de Cáceres.
- Capacidades y consumos: La capacidad máxima de tratamiento de los residuos de construcción y demolición será de 728,48 toneladas al año.
- Infraestructuras e instalaciones:
 - Edificio de control.
 - Zona de entrada de RCD sin clasificar.
 - Zona de RCD seleccionado.
 - Zona de áridos reciclados.
 - Zona de triaje y machacadora.
 - Almacén de residuos peligrosos.
 - Almacén de plásticos.
 - Almacén de férricos.
 - Báscula.
 - Balsa de pluviales.
- Equipos principales:
 - Pala cargadora.
 - Retropala.
 - 5 camiones portacontenedores 9 m³.
 - Camión portacontenedores 4 m³.
 - Triaje móvil CMTM212C.
 - Molino powerscreen XH250.
 - Criba powerscreen turbo Chief. 1400.

Los interesados en el procedimiento, podrán presentar sus alegaciones ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La DGMA dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 20 de febrero de 2012. El Director General de Medio Ambiente PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 20 de febrero de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Construcciones Araplaza, SA, en el término municipal de Cabezuela del Valle. (2012080671)

Para dar cumplimiento al artículo 23.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de planta de transferencia de residuos de construcción y demolición, promovido por Cnes Araplaza, SA, en el término municipal de Cabezuela del Valle (Cáceres), podrá ser examinada, durante diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010 y el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Unificada (AAU) es la DGMA de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las licencias urbanísticas y a las autorizaciones sustantivas de industria.



Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.1 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: Consiste en la recogida, transporte, almacenamiento y valorización de los residuos de construcción y demolición.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en la parcela 1003 del polígono 2 del término municipal de Cabezuela del Valle, provincia de Cáceres.
- Capacidades y consumos: La capacidad máxima de tratamiento de los residuos de construcción y demolición será de 2.616,50 toneladas al año.
- Infraestructuras e instalaciones:
 - Edificio de control.
 - Zona de entrada de RCD sin clasificar.
 - Zona de RCD seleccionado.
 - Zona de áridos reciclados.
 - Zona de triaje y machacadora.
 - Almacén de residuos peligrosos.
 - Almacén de plásticos.
 - Almacén de férricos.
 - Báscula.
 - Balsa de pluviales.
- Equipos principales:
 - Pala cargadora.
 - Retropala.
 - 5 camiones portacontenedores 9 m³.
 - Camión portacontenedores 4 m³.
 - Triaje móvil CMTM212C.
 - Molino powerscreen XH250.
 - Criba powerscreen turbo Chief. 1400.

Los interesados en el procedimiento, podrán presentar sus alegaciones ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La DGMA dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 20 de febrero de 2012. El Director General de Medio Ambiente PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANUNCIO de 28 de febrero de 2012 sobre notificación de autorización de obras a los interesados. (2012080813)

Habiéndose intentado la notificación de autorización a D.^a Ascensión Jaramillo Moreno, como promotora, por las obras promovidas en el inmueble sito en calle Los Mesones, 12, de la localidad de Burguillos del Cerro, Badajoz, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Se advierte a los interesados que podrán personarse en el plazo máximo de 7 días en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura situada en la calle Almendralejo, número 14, en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Burguillos del Cerro, para que esta notificación sea expuesta en el tablón de edictos.

Mérida, a 28 de febrero de 2012. La Coordinadora Regional de Área de Rehabilitación Integrada, CARMEN BARROSO EXPÓSITO.

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

ANUNCIO de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º LISMI/1/2011. (2012080711)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinataria la notificación del requerimiento de documentación necesaria para la tramitación del expediente LISMI/1/2011, promovido a instancia de Dña. Tamara Miranda Fernández, se procede a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,



de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El texto íntegro de la notificación se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Salud y Política Social, sito en la avda. Ronda del Pilar, n.º 10 (2.ª planta), donde la interesada podrá dirigirse para conocimiento del mencionado acto, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio. En caso de no atender el presente requerimiento en el plazo establecido, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del citado texto legal.

Asimismo, se remite al Excmo. Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) para que sea expuesto en el tablón de edictos.

Badajoz, a 13 de febrero de 2012. La Jefa de la Sección de Prestaciones, M.ª ISABEL MARTÍNEZ RIVERA.

• • •

ANUNCIO de 22 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 3585/88, relativo a subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte. (2012080712)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinataria, la notificación de la Resolución de 23 de enero de 2012 recaída en el expediente número 3585/88 de LISMI, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D.ª María Luisa Gragera Cotón, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Lope de Vega, n.º 21 de la localidad de Villafranca de los Barros de Badajoz, en relación a la resolución de la declaración de la extinción del derecho a la percepción del subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte (LISMI), se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El expediente se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Igualdad y Empleo, sito en Ronda del Pilar, n.º 10 (2.ª planta), donde podrá dirigirse para poder tener conocimiento del mismo.

Asimismo, se remite al Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz) para que sea expuesto en el tablón de edictos.

Badajoz, a 22 de febrero de 2012. La Jefa de Sección de Prestaciones, M.ª ISABEL MARTÍNEZ RIVERA.

A N E X O

“RESUELVO:

Declarar la extinción del derecho de D.ª María Luisa Gragera Cotón, a la prestación del subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte con efectos desde el 1 de octubre de 2011.



Notifíquese la presente resolución a la interesada, haciéndole constar que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Salud y Política Social en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente. Mérida, 23 de enero de 2012. El Secretario General de Servicios a la Ciudadanía, Atención Sanitaria y Social y Familias. Fdo.: Francisco Javier Fernández Perianes”.

• • •

ANUNCIO de 22 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 6258/88, relativo a subsidio de garantía de ingresos mínimos y de ayuda por tercera persona. (2012080713)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinataria, la notificación de la Resolución de 23 de enero de 2012 recaída en el expediente número 6258/88 de LISMI, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D.ª Alicia Sánchez Morán, con domicilio a efectos de notificaciones en avda. República Dominicana, n.º 1 de la localidad de Badajoz, en relación a la resolución de la declaración de la extinción del derecho a la percepción del subsidio de garantía de ingresos mínimos y subsidio de ayuda por tercera persona (LISMI), se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El expediente se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Igualdad y Empleo, sito en Ronda del Pilar, n.º 10 (2.ª planta), donde podrá dirigirse para poder tener conocimiento del mismo.

Asimismo, se remite al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz para que sea expuesto en el tablón de edictos.

Badajoz, a 22 de febrero de 2012. La Jefa de Sección de Prestaciones, M.ª ISABEL MARTÍNEZ RIVERA.

A N E X O

“RESUELVO:

Declarar la extinción del derecho de D.ª Alicia Sánchez Morán a la prestación del subsidio de garantía de ingresos mínimos y subsidio de ayuda por tercera persona con efectos desde el 1 de octubre de 2011.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, haciéndole constar que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Salud y Política Social en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno



y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente. Mérida, 23 de enero de 2012. El Secretario General de Servicios a la Ciudadanía, Atención Sanitaria y Social y Familias. Fdo.: Francisco Javier Fernández Perianes”.

• • •

ANUNCIO de 22 de febrero de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente n.º 7483/89, relativo a subsidio de ayuda por tercera persona y a la asistencia sanitaria y prestación farmacéutica. (2012080714)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinataria la notificación de la propuesta de Resolución de 20 de enero de 2012, recaída en el expediente número 7483/89 de LISMI, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, relativo a D.ª Valentina Vargas Ronquillo, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El texto íntegro de la propuesta de resolución se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Salud y Política Social, sito en la avda. Ronda del Pilar, n.º 10 (2.ª planta) en Badajoz, donde podrá dirigirse para poder tener conocimiento del texto íntegro de la citada resolución”.

Asimismo, se remite al Excmo. Ayuntamiento de Llerena (Badajoz) para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Badajoz, a 22 de febrero de 2012. La Jefa de Sección de Prestaciones, M.ª ISABEL MARTINEZ RIVERA.

A N E X O

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero. Que se resuelva declarar la extinción del derecho de D.ª Valentina Vargas Ronquillo, con DNI n.º 80033666 a la percepción del subsidio de ayuda por tercera persona y a la asistencia sanitaria y prestación farmacéutica desde el 1 de enero de 2012.

Segundo. Como medida cautelar, suspender temporalmente desde el 1 de enero de 2012 el pago del subsidio de ayuda por tercera persona.

Tercero. Dar traslado de la presente propuesta de resolución a la interesada para que en un plazo de diez días a partir del siguiente a la notificación de la misma pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Badajoz, 20 de enero de 2012. La Jefa de Sección de Prestaciones. Fdo.: M.ª Isabel Martínez Rivera”.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 7 de febrero de 2012 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Adquisición de material informático consumible con destino a centros sanitarios adscritos a las Áreas de Salud del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: GS/08/1111039186/11/PA. (2012080726)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: SES Gerencia del Área de Salud de Navalmoral.

b) Número de expediente: GS/08/1111039186/11/PA.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Suministro.

b) Descripción del objeto: Adquisición de material informático consumible con destino a centros sanitarios adscritos a las Áreas de Salud del Servicio Extremeño de Salud.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Importe neto: 937.936,89 euros.

b) Importe total: 1.106.765,51 euros.

5. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 13 de enero de 2012.

b) Contratistas: Gersa Informática, SL; Vistalegre Suministro Integral a Oficinas, SL; Distribución de material de oficina, SA; Optize Bureau Info, SA; Crispat Papel, SA; Etiduero, SL; Servicios y Sistemas del Suroeste, SL; UTE Reciclados Almendralejo, SL y Dismofi, SL.

c) Importe de Adjudicación:

— Importe neto: 440.327,01 euros.

— Importe total: 519.588,88 euros.

d) Fecha formalización contrato: 7 de febrero de 2012.

Navalmoral de la Mata, a 7 de febrero de 2012. El Gerente del Área de Salud de Navalmoral de la Mata. PD Resolución 16/06/2010 (DOE n.º 124 de 30/06/2010), PURIFICACIÓN HERNÁNDEZ PÉREZ.



ANUNCIO de 7 de febrero de 2012 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Adquisición de material de oficina con destino a centros sanitarios adscritos a las Áreas de Salud del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: GS/08/1111038943/11/PA. (2012080727)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES Gerencia del Área de Salud de Navalmoral.
- b) Número de expediente: GS/08/1111038943/11/PA.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de material de oficina con destino a centros sanitarios adscritos a las Áreas de Salud del Servicio Extremeño de Salud.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe neto: 766.981,96 euros.
- b) Importe total: 905.038,71 euros.

5. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 16 de enero de 2012.
- b) Contratistas: Suministros integrales de oficina, SA; Vistalegre suministro integral a oficinas, SL; Office Depot, SL; Comercial Solís Márquez, SL; Gráficas Tartessos, SL; Tecnoestudio 2000, SL; Crispat Papel, SL; El Corte Inglés, SA; Pla Suministros, SL; Almacenes Páez, SL.
- c) Importe de Adjudicación:
 - Importe neto: 576.539,47 euros.
 - Importe total: 680.316,61 euros.
- d) Fecha formalización contrato: 7 de febrero de 2012.

Navalmoral de la Mata, a 7 de febrero de 2012. El Gerente del Área de Salud de Navalmoral de la Mata. PD Resolución 16/06/2010 (DOE n.º 124 de 30/06/2010), PURIFICACIÓN HERNÁNDEZ PÉREZ.



CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 10 de febrero de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2012080830)

Advertido error en el Anuncio de 10 de febrero de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de salud pública, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 44 de 5 de marzo, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 4556, en el Anexo:

Donde Dice:

EXPEDIENTE	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
S/007-2012	FRUTARICA IBÉRICA 3000, SA	REGLAMENTO (CE) N.º. 178/2002 REAL DECRETO 1945/1983 REAL DECRETO 1334/1999	60 EUROS

Debe Decir:

EXPEDIENTE	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
S/012-2012	FRUTARICA IBÉRICA 3000, SA	REGLAMENTO (CE) N.º. 178/2002 REAL DECRETO 1945/1983 REAL DECRETO 1334/1999	60 EUROS

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 9 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución de expedientes sancionadores. (2012ED0100)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado infructuosas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.



N.º EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
3047/2011	D./D.ª FÉLIX SÁNCHEZ CAMACHO	NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES)	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
3130/2011	D./D.ª MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ IZQUIERDO	CABEZUELA DEL VALLE (CÁCERES)	Art. 25.1 de la LO 1/1992	575 €
3240/2011	D/Dª. MIGUEL OREJA JUAREZ	BABILAFUENTE (SALAMANCA)	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
3241/2011	D./D.ª MANUEL ALEGRE HOYA	CÁCERES (CÁCERES)	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
3256/2011	D./D.ª CRISTIAN NAVARRO MONTAÑO	CÁCERES (CÁCERES)	Art. 25.1 de la LO 1/1992	375 €
3301/2011	D./D.ª RUMEN ALEKSANDROV CHOKOEV	CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA)	Art. 26.i) de la LO 1/1992	100 €
3365/2011	D./D.ª JORGE MODESTO GARCÍA BAILE	MORALEJA (CÁCERES)	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
3375/2011	D./D.ª JOSÉ LUIS BORRELLA GARCÍA	CÁCERES (CÁCERES)	Art. 25.1 de la LO 1/1992	350 €
3398/2011	D./D.ª ADORACIÓN CORTÉS VARGAS	MADRID (MADRID)	Art. 26.i) de la LO 1/1992	125 €
3402/2011	D./D.ª ESTEBAN LAGO FERRO	CÁCERES (CÁCERES)	Art. 26.h) de la LO 1/1992	200 €
3434/2011	D./D.ª JUAN LUIS JAEN MOLERO	CÁCERES (CÁCERES)	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
3463/2011	D./D.ª FRANCISCO JAVIER LUENGO DONAIRE	CÁCERES (CÁCERES)	Art. 25.1 de la LO 1/1992	475 €
3481/2011	D./D.ª CÉSAR VILLARROEL CARMONA	BADAJOS (BADAJOS)	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
3526/2011	D./D.ª JOSÉ CARLOS BACHILLER MORENO	CÁCERES (CÁCERES)	Art. 25.1 de la LO 1/1992	350 €
3549/2011	D./D.ª JOSÉ MANUEL BAZ HIPÓLITO	ALCUÉSCAR (CÁCERES)	Art. 26.f) de la LO 1/1992	125 €
138/2010	D./D.ª AGUSTÍN CALLE PEÑA	SANTIBÁÑEZ EL BAJO (CÁCERES)	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €

Cáceres, a 9 de marzo de 2012. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS

EDICTO de 7 de marzo de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 29 de las Normas Subsidiarias. (2012ED0101)

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2012, ha aprobado inicialmente la modificación puntual n.º 29 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas.

Se expone al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones crean procedentes.

Miajadas, a 7 de marzo de 2012. El Alcalde, JUAN LUIS ISIDRO GIRÓN.

**AYUNTAMIENTO DE TALAVERUELA DE LA VERA**

EDICTO de 27 de febrero de 2012 sobre aprobación definitiva de la redelimitación de la UE1 de las Normas Subsidiarias. (2012ED0102)

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2011, resolvió aprobar definitivamente la redelimitación de la UE1 de las Normas Subsidiarias Municipales, promovida por D.^a Isabel M.^a Vizcaíno Timón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Talaveruela de la Vera, a 27 de febrero de 2012. El Alcalde Presidente, BENEDICTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net